

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de El Salvador, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de El Salvador, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/071/2021** el día **20 de enero de 2021**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de El Salvador, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de El Salvador, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de abril de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/0014/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de mayo de 2021**.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **18 de mayo del 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.

- e) Con la información presentada por el **Municipio de El Salvador, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4744/2021** de fecha **29 de octubre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de El Salvador, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de El Salvador, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en

los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de El Salvador, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de El Salvador, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de El Salvador, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	16	1	15	15	IEI
				1	REC
				1	SEP
Recomendación	9	0	9	9	REC
				1	IEI
SEP	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL	26	1	25	28	
Denuncia de Hechos	1	0	1	1	DH
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	1	0	1	1	
TOTAL	27	1	26	29	

NOTA: Además se incluye la acción a promover **RP-20/11-017 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo)** derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos. Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Ingresos de Impuesto Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-04-2011/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, el Resumen del Padrón de Contribuyentes Morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el Ente Fiscalizado exhibió el Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos emitido por el Municipio impreso y en archivo electrónico, el cual suma un total de 476 predios en estado de morosidad, de los cuales 364 corresponden al Impuesto Predial Urbano y 112 al Impuesto Predial Rústico por la cantidad total de \$13,223,705.80 (trece millones doscientos veinte tres mil setecientos cinco pesos 80/100 M.N.).

De lo anterior, el Ente Auditado debió exhibir ante esta Auditoría Superior del Estado ente otros, evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del impuesto predial para beneficio del erario público.

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/11-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, implemente las medidas necesarias para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, con objeto de efectuar la recaudación de dicho impuesto a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2020 ascienden a la cantidad de \$13,223,705.80 (trece millones doscientos veinte tres mil setecientos cinco pesos 80/100 M.N.), toda vez que el Municipio no demostró la disminución del rezago en el cobro dicho impuesto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4097/2021 de fecha 5 de octubre de 2021, y notificado al C. Ramiro Lucio Chávez, Secretario de Gobierno, recibido en fecha 8 de noviembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de El Salvador, Zacatecas, presentó un adeudo de contribuyentes morosos del Impuesto Predial, por la cantidad de \$13,223,705.80, del cual el ente auditado no presentó evidencia de haber implementado las acciones necesarias que permitan abatir dicho rezago, incluyendo el procedimiento administrativo de ejecución en los casos que fuere necesario.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otros ordenamientos legales aplicables en el aspecto observado; vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. **Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020; no vigiló que se llevaran a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión.

orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, así como la **C. Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, toda vez que no llevó a cabo las acciones administrativas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, incumpliendo con sus obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, VII y XVI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, IV, y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/11-001-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado que, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, implemente las medidas necesarias para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial, con objeto de efectuar la recaudación de dicho impuesto a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2020 ascienden a la cantidad de \$13,223,705.80 (trece millones doscientos veinte tres mil setecientos cinco pesos 80/100 M.N.), toda vez que el Municipio no demostró la disminución del rezago en el cobro dicho impuesto.

RP-20/11-001-02 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la Cuenta Bancaria número 18702822199 denominada contablemente Fondo Único, aperturada a nombre del municipio de El Salvador, Zacatecas, ante la Institución Financiera Scotiabank Inverlat S.A., se conoció que el Ente Auditado realizó diversas erogaciones mediante la expedición de cheques por la cantidad total de **\$25,145.00**, como a continuación se detallan:

PÓLIZA SEGÚN EL SAACG	BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA DEL SAACG	NO. CHEQUE	FECHA DE COBRO DEL CHEQUE	RFC SEGÚN ESTADO DE CTA.	IMPORTE	CONCEPTO SEGÚN PÓLIZA DEL SAACG
C00082	DISTRIBUIDORA EL MIRADOR S.A. DE C.V.	626	15/01/2020	Cheque Pagado	\$2,495.00	DISTRIBUIDORA EL MIRADOR S.A. DE C.V. Pago 61 (COMPLEMENTO DE CHEQUE # 626 POR PAGO DE GASTOS CEREMONIALES PARA EL DIF MUNICIPAL EN EL MES DE ENE)
C00162	DISTRIBUIDORA EL MIRADOR S.A. DE C.V.	638	11/02/2020	Cheque Pagado	5,725.00	DISTRIBUIDORA EL MIRADOR S.A. DE C.V. Pago 126 (COMPLEMENTO DE CHEQUE # 638 POR PAGO DE GASTOS DE ORDEN SOCIAL DE ESTA PRESIDENCIA EN EL MES DE FEB)
C00190	DISTRIBUIDORA EL MIRADOR S.A. DE C.V.	647	28/02/2020	Cheque Pagado	2,306.00	DISTRIBUIDORA EL MIRADOR S.A. DE C.V. Pago 143 (COMPLEMENTO DE CHEQUE # 647 POR GASTOS DE ORDEN SOCIAL DE ESTA DEPENDENCIA EN EL MES DE FEBRERO)
C00440	DISTRIBUIDORA EL MIRADOR S.A. DE C.V.	694	25/06/2020	Cheque Pagado	2,571.00	DISTRIBUIDORA EL MIRADOR S.A. DE C.V. Pago 320 (COMPLEMENTO DE CHEQUE # 694 POR PAGO DE GASTOS DE CEREMONIA PARA EL DIF MUNICIPAL EN EL MES DE JUNIO)
C00461	HOME DEPOT MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	713	21/07/2020	Cheque Pagado	3,370.00	HOME DEPOT MEXICO S. DE R.L. DE C.V. Pago 332 (COMPLEMENTO DE CHEQUE # 713 POR PAGO DE MATERIAL DE PROTECCIÓN PARA SERVICIO DE CALLES EN EL MES DE)
C00552	DISTRIBUIDORA EL MIRADOR S.A. DE C.V.	724	04/08/2020	Cheque Pagado	2,293.00	DISTRIBUIDORA EL MIRADOR S.A. DE C.V. Pago 398 (COMPLEMENTO DE CHEQUE # 724 POR PAGO DE GASTOS DE ORDEN SOCIAL DE DIF MUNICIPAL EN EL MES DE AGOSTO)
C00615	DISTRIBUIDORA AMASA SA. DE CV.	748	21/09/2020	Cheque Pagado	2,274.00	DISTRIBUIDORA AMASA SA. DE CV. Pago 438 (COMPLEMENTO DE CHEQUE # 748 POR PAGO

C00771	DISTRIBUIDORA EL MIRADOR S.A. DE C.V.	789	15/12/2020	Cheque Pagado	4,111.00	DE GASTOS DE ORDEN SOCIAL DEL DIF MUNICIPAL EN EL MES DE SEPTIEMBRE) DISTRIBUIDORA EL MIRADOR S.A. DE C.V., Pago: 542 (COMPLEMENTO DE CHEQUE #789 POR PAGO DE GASTOS DE ORDEN SOCIAL (COMIDA A TRABAJADORES DE OBRAS PUBLICAS.)
TOTAL					\$25,145.00	

De lo anterior, el Municipio únicamente presentó las pólizas contables del SAACG, órdenes de pago y en algunos casos tickets de venta ilegibles, sin embargo, no presentó el soporte documental financiero consistente en las Facturas CFDI a nombre del municipio de El Salvador, Zacatecas, mismas que deben de reunir los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Aunado a lo anterior, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$25,145.00, consistente en:

- a) Por lo que corresponde a las erogaciones realizadas a favor de Distribuidora El Mirador, S.A. de C.V. por la cantidad de **\$21,775.00** por concepto de carnes, deberá anexar las requisiciones y/o órdenes de compra, actas de entrega del proveedor al Municipio firmada de recibido por el responsable del uso de la carne, a fin de verificar el destino del bien adquirido, además es importante señalar que de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, dichas erogaciones no corresponden a los gastos de orden social, toda vez que éstas son destinadas a cubrir los gastos que se originen con motivo de la celebración de actos conmemorativos y de orden social, tales como la realización de ceremonias patrióticas y oficiales, desfiles, la adquisición de ofrendas florales y luctuosas, entre otros.
- b) De la erogación realizada a favor de Home Depot México, S. de R.L. de C.V. por la cantidad de **\$3,370.00**, por concepto de material de protección para servicio de calles, se deberá presentar el listado debidamente firmado de recibido por el personal beneficiado con los artículos, así como reporte fotográfico de la entrega.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el oficio número 91/BARG/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021, emitido por la C. Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 02 de septiembre de 2021, mediante el cual se presenta la siguiente documentación:

Póliza del SAACG número C00082 de fecha 15/01/2020.

Orden de pago.

Factura número A25571 de fecha de 21/01/2020 por la cantidad de \$2,495.24, de Distribuidora el Mirador, S.A. de C.V. a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, por concepto de "carnes varias".

Documento suscrito por el C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, de fecha del 15/01/2020, dirigido al C. José Manuel Torres Gaytán, Secretario del H. Ayuntamiento, donde hacen entrega de los insumos para evento del DIF (Comida para servidores de la nación y personal acompañante).

Póliza del SAACG número C00162 de fecha 11/02/2020.

Orden de pago.

Documento suscrito por el C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, de fecha del 15/02/2020, dirigido al C. José Manuel Torres Gaytán, Secretario del H. Ayuntamiento, donde hacen entrega de los insumos para evento del DIF (insumos solicitados a este departamento para evento a trabajadores de esta dependencia con motivo del día de la amistad).

Factura número A25796 de fecha de 15/02/2020 por la cantidad de \$5,725.54, de Distribuidora el Mirador, S.A. de C.V. a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, por concepto de "carnes varias".

Póliza del SAACG número C00190 de fecha 28/02/2020.

Orden de pago.

Documento suscrito por el C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, de fecha del 18/06/2020, dirigido al C. José Manuel Torres Gaytán, Secretario del H. Ayuntamiento, donde hacen entrega de los insumos para evento del DIF (insumos solicitados a este departamento para evento de semana nacional de salud en el mes de febrero).

Factura número A25882 de fecha de 25/02/2020 por la cantidad de \$2,306.29, de Distribuidora el Mirador, S.A. de C.V. a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, por concepto de "carnes varias".

Póliza del SAACG número C00440 de fecha 25/06/2020.

Orden de pago.

Documento suscrito por el C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, de fecha del 18/06/2020, dirigido al C. José Manuel Torres Gaytán, Secretario del H. Ayuntamiento, donde hacen entrega de los insumos para evento del DIF Municipal.

Factura número A26805 de fecha de 18/06/2020 por la cantidad de \$2,571.77, de Distribuidora el Mirador, S.A. de C.V. a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, por concepto de "carnes varias".

Póliza del SAACG número C00461 de fecha 21/07/2020.

Orden de pago.

Ticket de venta número 3HGIGE 133001 de fecha de 15/07/2020 por la cantidad de \$3,370.99, a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, por concepto de "materiales de ferretería varios".

Póliza del SAACG número C00552 de fecha 04/08/2020.

Orden de pago.

Documento suscrito por el C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, de fecha del 13/08/2020, dirigido al C. José Manuel Torres Gaytán, Secretario del H. Ayuntamiento, donde hacen entrega de los insumos para evento del DIF Municipal.

Factura número A27292 de fecha de 13/08/2020 por la cantidad de \$2,293.63, de Distribuidora el Mirador, S.A. de C.V. a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, por concepto de "carnes varias".

Póliza del SAACG número C00615 de fecha 21/09/2020.

Orden de pago.

Documento suscrito por el C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, de fecha del 19/09/2020, dirigido al C. José Manuel Torres Gaytán, Secretario del H. Ayuntamiento, donde hacen entrega de los insumos para evento del DIF Municipal.

Factura número A27615 de fecha de 19/09/2020 por la cantidad de \$2,274.83, de Distribuidora el Mirador, S.A. de C.V. a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, por concepto de "carnes varias".

Póliza del SAACG número C00771 de fecha 15/12/2020.

Orden de pago.

Documento suscrito por el C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, de fecha del 24/12/2020, dirigido al C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, donde hacen entrega de los insumos al departamento de Obra Pública.

Factura número A28647 de fecha de 24/12/2020 por la cantidad de \$4,111.29, de Distribuidora el Mirador, S.A. de C.V. a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, por concepto de "carnes varias".

Sin embargo, aún y cuando el Municipio presentó las facturas CFDI y documentos suscritos por el Presidente Municipal donde hace entrega de los alimentos al Secretario del H. Ayuntamiento, no se presentó el soporte documental financiero consistente

en la factura CFDI por la cantidad de \$3,370.00, además de la documentación comprobatoria y justificativa que transparente el destino y aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$25,145.00, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/11-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Municipal, por la cantidad de **\$25,145.00**, en virtud de que no se presentó la totalidad de la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de las erogaciones realizadas como se detallan en el cuadro del resultado que antecede, mismas que deben corresponder a las actividades propias del Municipio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primero y segundo párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 30 de fecha 04 de diciembre de 2021 suscrito por el C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal (Administración Municipal 2018-2021), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, anexando la siguiente documentación:

Oficio sin número de fecha 06 de diciembre de 2021, suscrito por la C. Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal (Administración Municipal 2018-2021) y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, anexando la siguiente documentación:

Póliza del SAACG número C00082 de fecha 15/01/2020.

Orden de pago.

Factura número A25571 de fecha de 21/01/2020 por la cantidad de \$2,495.24, de Distribuidora el Mirador, S.A. de C.V. a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, por concepto de "carnes varias".

Documento suscrito por el C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, de fecha del 15/01/2020, dirigido al C. José Manuel Torres Gaytán, Secretario del H. Ayuntamiento, donde hacen entrega de los insumos para evento del DIF (Comida para servidores de la nación y personal acompañante).

Póliza del SAACG número C00162 de fecha 11/02/2020.

Orden de pago.

Documento suscrito por el C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, de fecha del 15/02/2020 dirigido al C. José Manuel Torres Gaytán, Secretario del H. Ayuntamiento, donde hacen entrega de los insumos para evento del DIF (insumos solicitados a este departamento para evento a trabajadores de esta dependencia con motivo del día de la amistad).

Factura número A25796 de fecha de 15/02/2020 por la cantidad de \$5,725.54, de Distribuidora el Mirador, S.A. de C.V. a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, por concepto de "carnes varias".

Reporte fotográfico del convivio entre personal de Presidencia Municipal.

Póliza del SAACG número C00190 de fecha 28/02/2020.

Orden de pago.

Documento suscrito por el C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, de fecha del 18/06/2020, dirigido al C. José Manuel Torres Gaytán, Secretario del H. Ayuntamiento, donde hacen entrega de los insumos para evento del DIF (insumos solicitados a este departamento para evento de semana nacional de salud en el mes de febrero).

Factura número A25882 de fecha de 25/02/2020 por la cantidad de \$2,306.29, de Distribuidora el Mirador, S.A. de C.V. a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, por concepto de "carnes varias".

Reporte fotográfico de evento del día de la salud.

Póliza del SAACG número C00440 de fecha 25/06/2020.

Orden de pago.

Documento suscrito por el C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, de fecha del 18/06/2020, dirigido al C. José Manuel Torres Gaytán, Secretario del H. Ayuntamiento, donde hacen entrega de los insumos para evento del DIF Municipal.

Factura número A26805 de fecha de 18/06/2020 por la cantidad de \$2,571.77, de Distribuidora el Mirador, S.A. de C.V. a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, por concepto de "carnes varias".

Reporte fotográfico de la comida en la sala de cabildo.

Póliza del SAACG número C00552 de fecha 04/08/2020.

Orden de pago.

Documento suscrito por el C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, de fecha del 13/08/2020, dirigido al C. José Manuel Torres Gaytán, Secretario del H. Ayuntamiento, donde hacen entrega de los insumos para evento del DIF Municipal.

Factura número A27292 de fecha de 13/08/2020 por la cantidad de \$2,293.63, de Distribuidora el Mirador, S.A. de C.V. a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, por concepto de "carnes varias".

Póliza del SAACG número C00615 de fecha 21/09/2020.

Orden de pago.

Documento suscrito por el C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, de fecha del 19/09/2020, dirigido al C. José Manuel Torres Gaytán, Secretario del H. Ayuntamiento, donde hacen entrega de los insumos para evento del DIF Municipal.

Factura número A27615 de fecha de 19/09/2020 por la cantidad de \$2,274.83, de Distribuidora el Mirador, S.A. de C.V. a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, por concepto de "carnes varias".

Reporte fotográfico de un asador.

Póliza del SAACG número C00771 de fecha 15/12/2020.

Orden de pago.

Documento suscrito por el C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, de fecha del 24/12/2020, dirigido al C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, donde hacen entrega de los insumos al departamento de Obra Pública.

Factura número A28647 de fecha de 24/12/2020 por la cantidad de \$4,111.29, de Distribuidora el Mirador, S.A. de C.V. a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, por concepto de "carnes varias".

Reporte fotográfico de un convivio.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$21,775.00**, en virtud de que el Municipio presentó la documentación que justifica y transparenta la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Municipio, consistente en Facturas CFDI por la cantidad de \$21,775.00 por concepto de carnes varias, anexando además orden de pago, solicitud de alimentos para diversos eventos y/o actividades propias y reporte fotográfico.

No Solventa:

La cantidad de **\$3,370.00**, correspondiente a **Pago de material de protección para servicio de calles**, toda vez que no se presentó la documentación comprobatoria y justificativa de la compra de material de protección para servicios de calles.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto, las erogaciones por concepto de alimentos (carnes) no corresponden a gastos de orden social, toda vez que éstas son destinadas a cubrir los gastos que se originen con motivo de la celebración de actos conmemorativos y de orden social, tales como la realización de ceremonias patrióticas y oficiales, desfiles, la adquisición de ofrendas florales y luctuosas, entre otros, motivo por el cual se emite una Recomendación, a efecto de que el Ente Fiscalizado integre la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas, así como el debido registro contable, acorde al Clasificador por Objeto del Gasto.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/11-002-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que integre la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa, que permita corroborar el destino y la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Municipio, además de registrar correctamente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) las erogaciones acorde al Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que permite una clasificación de las erogaciones en el proceso presupuestario, toda vez que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la Cuenta Bancaria número 18702822199 denominada contablemente Fondo Único, aperturada a nombre del municipio de El Salvador, Zacatecas, ante la Institución Financiera Scotiabank Inverlat S.A., se conoció que el Ente Auditado realizó erogaciones mediante la expedición de diversos cheques por la cantidad de **\$65,000.00**, como a continuación se detallan:

PÓLIZA DEL SAACG	BENEFICIARIO SEGÚN PÓLIZA DEL SAACG	CHEQUE	IMPORTE	FECHA DE COBRO DEL CHEQUE	RECIBO DE TESORERÍA			
					BENEFICIARIO	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
C00750	ISAAC URIEL CARRIZALEZ MATA	771	\$10,000.00	03/11/2020	Isaac Uriel Carrizales Mata	03/11/2020	\$10,000.00	Pago a proveedor de combustible medicamento y para llevar a citas medicas a su familiar enfermo a Monterrey N.L.
C00756	MARIO CORONADO ESCOBEDO	785	\$10,000.00	03/12/2020	Mario Coronado Escobedo	03/12/2020	10,000.00	Pago de combustible de esta Presidencia en el mes de diciembre de 2020.
C00757	RAMON PEREZ BAZALDUA	785	\$10,000.00	03/12/2020	Ramón Pérez Bazaldúa	03/12/2020	10,000.00	Pago de Combustible a proveedor de esta Presidencia en el mes de diciembre
C00758	ISAAC URIEL CARRIZALEZ MATA	785	\$10,000.00	03/12/2020	Isaac Uriel Carrizales Mata	03/12/2020	10,000.00	Pago de combustible a proveedor de esta presidencia en el mes de diciembre 2020
C00744	MARIO CORONADO ESCOBEDO	759	13,000.00	09/10/2020	Mario Coronado Escobedo	Sin Recibo de la Tesorería		
C00745	MARIO CORONADO ESCOBEDO	759	12,000.00	09/10/2020	Mario Coronado Escobedo	Sin Recibo de la Tesorería		
TOTALES			\$65,000.00				\$65,000.00	

Presentando como soporte documental únicamente Recibos de la Tesorería Municipal por un importe de \$40,000.00, por concepto de Combustible, además de las Pólizas del SAACG, órdenes de pago, copias fotostáticas de las identificaciones oficiales de los beneficiarios, CURP, comprobantes de domicilio, bitácoras y vales de combustible, sin embargo, el Municipio no presentó las facturas CFDI expedidas a nombre del Municipio, por la cantidad de \$65,000.00, mismas que deben de reunir los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, ni los tickets de venta expedidos por el proveedor que suministró el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el Municipio.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el oficio número 91/BARG/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021, emitido por la C. Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 02 de septiembre de 2021, mediante el cual se presenta la siguiente documentación:

Oficio número 88/BARG/2021 sin fecha, emitido por los CC. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, Erika Edith Pérez Maldonado, Síndica Municipal y Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal y dirigido al L.C. José Guadalupe Salas López, Auditor Financiero, donde señala: "...Donde me solicita los CFDI expedidos por parte del proveedor a nombre del Municipio y los Tickets de venta de dicho combustible lo cual hago de su conocimiento que las personas antes mencionadas no están inscritas en la Secretaría de Hacienda, por lo tanto no cuentan con servicio de facturación dando ellos copia de sus documentos oficiales (copia de credencial de elector, de CURP y de comprobante de domicilio) y firmando un recibo por parte de esta dependencia donde reciben el pago correspondiente de dicho producto..."

Póliza del SAACG número C00750 de fecha 03/11/2020.

Orden de pago.

Recibo de Tesorería Municipal sin número de fecha de 03/11/2020 por la cantidad de \$10,000.00, a nombre del C. Issac Uriel Carrizales Mata, por concepto de "Pago a proveedor de este Municipio por combustible en el mes de noviembre para diferentes vehículos", anexando copia fotostática de la identificación oficial del C. Issac Uriel Carrizales Mata, Clave Única de Registro de Población y comprobante de domicilio.

5 bitácoras de combustible, anexando sus respectivos vales de combustible.

Póliza del SAACG número C00756 de fecha 03/12/2020.

Orden de pago.

Recibo de Tesorería Municipal sin número de fecha de 03/12/2020 por la cantidad de \$10,000.00, a nombre del C. Mario Coronado Escobedo, por concepto de "Pago de combustible a proveedor de esta dependencia en el mes de diciembre del 2020", anexando copia fotostática de la identificación oficial del C. Mario Coronado Escobedo, Clave Única de Registro de Población y comprobante de domicilio.

2 bitácoras de combustible, anexando sus respectivos vales de combustible.

Póliza del SAACG número C00757 de fecha 03/12/2020.

Orden de pago.

Recibo de Tesorería Municipal sin número de fecha de 03/12/2020 por la cantidad de \$10,000.00, a nombre del C. Ramón Pérez Bazaldua, por concepto de "Pago de combustible a proveedor de esta presidencia en el mes de diciembre del 2020", anexando copia fotostática de la identificación oficial del C. Ramon Pérez Bazaldua, Clave Única de Registro de Población y comprobante de domicilio.

4 bitácoras de combustible, anexando sus respectivos vales de combustible.

Póliza del SAACG número C00758 de fecha 03/12/2020.

Orden de pago.

Recibo de Tesorería Municipal sin número de fecha de 03/12/2020 por la cantidad de \$10,000.00, a nombre del C. Isaac Uriel Carrizales Mata, por concepto de "Pago de combustible a proveedor de esta presidencia en el mes de diciembre del 2020", anexando copia fotostática de la identificación oficial del C. Issac Uriel Carrizales Mata, Clave Única de Registro de Población y comprobante de domicilio.

3 bitácoras de combustible, anexando sus respectivos vales de combustible.

Póliza del SAACG número C00744 de fecha 09/10/2020.

Orden de pago.

Recibo de Tesorería Municipal sin número de fecha de 09/10/2020 por la cantidad de \$13,000.00, a nombre del C. Mario Coronado Escobedo, por concepto de "Pago de combustible a proveedor de esta presidencia en el mes de octubre", anexando copia fotostática de la identificación oficial del C. Mario Coronado Escobedo, Clave Única de Registro de Población y comprobante de domicilio.

4 bitácoras de combustible, anexando sus respectivos vales de combustible.

Póliza del SAACG número C00745 de fecha 09/10/2020.

Orden de pago.

Recibo de Tesorería Municipal sin número de fecha de 09/10/2020 por la cantidad de \$12,000.00, a nombre del C. Ramón Pérez Bazaldua, por concepto de "Pago de combustible a proveedor de este municipio en el mes de octubre", anexando copia fotostática de la identificación oficial del C. Ramon Pérez Bazaldua, Clave Única de Registro de Población y comprobante de domicilio.

3 bitácoras de combustible, anexando sus respectivos vales de combustible.

Sin embargo, aún y cuando el Municipio presentó oficio aclaratorio no se presentaron las facturas CFDI correspondientes, así como los tickets de venta expedidos por el proveedor que suministró el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales del combustible emitidos por el Municipio, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/11-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Municipal, por la cantidad de **\$65,000.00**, en virtud de que no se presentó la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de las erogaciones realizadas por concepto de combustible, consistente en facturas CFDI, así como los tickets de venta expedidos por el proveedor que suministró el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el Municipio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primero y segundo párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 30 de fecha 04 de diciembre de 2021 suscrito por el C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal (Administración 2018-2021), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, anexando la siguiente documentación:

Oficio sin número de fecha 06 de diciembre de 2021 suscrito por la C. Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal (Administración 2018-2021) y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, comentando que las personas mencionadas en la observación, no están inscritas en la Secretaría de Hacienda, por lo tanto no cuentan con servicio de facturación dando ellos copias de sus documentos oficiales (copia de credencial de elector, de CURP y de comprobante de domicilio) y firmando un recibo por parte de esta dependencia donde reciben el pago correspondiente de dicho producto.

Oficio número 88/BARG/2021 sin fecha, emitido por los CC. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, Erika Edith Pérez Maldonado, Síndica Municipal y Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal y dirigido al L.C. José Guadalupe Salas López, Auditor Financiero, donde señala: "...Donde me solicita los CFDI expedidos por parte del proveedor a nombre del Municipio y los Tickets de venta de dicho combustible lo cual hago de su conocimiento que las personas antes mencionadas no están inscritas en la Secretaría de Hacienda, por lo tanto no cuentan con servicio de facturación dando ellos copia de sus documentos oficiales (copia de credencial de elector, de CURP y de comprobante de domicilio) y firmando un recibo por parte de esta dependencia donde reciben el pago correspondiente de dicho producto..."

Póliza del SAACG número C00750 de fecha 03/11/2020.

Orden de pago.

Recibo de Tesorería Municipal sin número de fecha de 03/11/2020 por la cantidad de \$10,000.00, a nombre del C. Issac Uriel Carrizales Mata, por concepto de "Pago a proveedor de este Municipio por combustible en el mes de noviembre para diferentes vehículos".

Oficio sin número de fecha 19 de noviembre de 2021, suscrito por el C. Isaac Uriel Carrizales Mata, dirigido a quien corresponda, donde menciona "...yo Isaac Uriel Carrizales Mata originario y residente del municipio de El Salvador, Zacatecas soy proveedor de H. Ayuntamiento desde el año 2018 al año 2021 siendo un proveedor que no expide facturas ya que transporto el combustible en tambos y no me encuentro registrado en hacienda por tal motivo les estuve firmado recibos de la Tesorería Municipal donde se me entregaba el efectivo del pago del combustible consumido por cada mes a la misma presidencia, al no contar con mi registro ante la Hacienda les brinde en su momento mi documentos oficiales que solicitaban para comprobar dicho gasto..."

Copia fotostática de la identificación oficial del C. Issac Uriel Carrizales Mata y del comprobante de domicilio.

5 bitácoras de combustible, anexando sus respectivos vales de combustible.

Póliza del SAACG número C00756 de fecha 03/12/2020.

Orden de pago.

Recibo de Tesorería Municipal sin número de fecha de 03/12/2020 por la cantidad de \$10,000.00, a nombre del C. Mario Coronado Escobedo, por concepto de "Pago de combustible a proveedor de esta dependencia en el mes de diciembre del 2020".

Oficio sin número de fecha 19 de noviembre de 2021, suscrito por el C. Mario Coronado Escobedo, dirigido a quien corresponda, donde menciona "...yo Mario Coronado Escobedo originario y residente de la comunidad de Tanque Nuevo, El Salvador, Zacatecas soy proveedor de H. Ayuntamiento desde el año 2018 al año 2021 siendo un proveedor que no expide facturas ya que transporto el combustible en tambos y no me encuentro registrado en hacienda por tal motivo les estuve firmado recibos de la Tesorería Municipal donde se me entregaba el efectivo del pago del combustible consumido por cada mes a la misma presidencia, al no contar con mi registro ante la Hacienda les brinde en su momento mi documentos oficiales que solicitaban para comprobar dicho gasto..."

Copia fotostática de la identificación oficial del C. Mario Coronado Escobedo, Clave Única de Registro de Población y comprobante de domicilio.

2 bitácoras de combustible, anexando sus respectivos vales de combustible.

Póliza del SAACG número C00757 de fecha 03/12/2020.

Orden de pago.

Recibo de Tesorería Municipal sin número de fecha de 03/12/2020 por la cantidad de \$10,000.00, a nombre del C. Ramón Pérez Bazaldua, por concepto de "Pago de combustible a proveedor de esta presidencia en el mes de diciembre del 2020".

Oficio sin número de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por el C. Ramón Pérez Bazaldua, dirigido a quien corresponda, donde menciona "...yo Ramón Pérez Bazaldua originario y residente del municipio de El Salvador, Zacatecas soy proveedor de H. Ayuntamiento desde el año 2018 al año 2021 siendo un proveedor que no expide facturas ya que transporto el combustible en tambos y no me encuentro registrado en hacienda por tal motivo les estuve firmado recibos de la Tesorería Municipal donde se me entregaba el efectivo del pago del combustible consumido por cada mes a la misma presidencia, al no contar con mi registro ante la Hacienda les brinde en su momento mi documentos oficiales que solicitaban para comprobar dicho gasto...".

Copia fotostática de la identificación oficial del C. Ramon Pérez Bazaldua, Clave Única de Registro de Población y comprobante de domicilio.

4 bitácoras de combustible, anexando sus respectivos vales de combustible.

Póliza del SAACG número C00758 de fecha 03/12/2020.

Orden de pago.

Recibo de Tesorería Municipal sin número de fecha de 03/12/2020 por la cantidad de \$10,000.00, a nombre del C. Isaac Uriel Carrizales Mata, por concepto de "Pago de combustible a proveedor de esta presidencia en el mes de diciembre del 2020", anexando copia fotostática de la identificación oficial del C. Issac Uriel Carrizales Mata, Clave Única de Registro de Población y comprobante de domicilio.

Oficio sin número de fecha 19 de noviembre de 2021, suscrito por el C. Isaac Uriel Carrizales Mata, dirigido a quien corresponda, donde menciona "...yo Isaac Uriel Carrizales Mata originario y residente del municipio de El Salvador, Zacatecas soy proveedor de H. Ayuntamiento desde el año 2018 al año 2021 siendo un proveedor que no expide facturas ya que transporto el combustible en tambos y no me encuentro registrado en hacienda por tal motivo les estuve firmado recibos de la Tesorería Municipal donde se me entregaba el efectivo del pago del combustible consumido por cada mes a la misma presidencia, al no contar con mi registro ante la Hacienda les brinde en su momento mi documentos oficiales que solicitaban para comprobar dicho gasto...".

3 bitácoras de combustible, anexando sus respectivos vales de combustible.

Póliza del SAACG número C00744 de fecha 09/10/2020.

Orden de pago.

Recibo de Tesorería Municipal sin número de fecha de 09/10/2020 por la cantidad de \$13,000.00, a nombre del C. Mario Coronado Escobedo, por concepto de "Pago de combustible a proveedor de esta presidencia en el mes de octubre".

Oficio sin número de fecha 19 de noviembre de 2021, suscrito por el C. Mario Coronado Escobedo, dirigido a quien corresponda, donde menciona "...yo Mario Coronado Escobedo originario y residente de la comunidad de Tanque Nuevo, El Salvador, Zacatecas soy proveedor de H. Ayuntamiento desde el año 2018 al año 2021 siendo un proveedor que no expide facturas ya que transporto el combustible en tambos y no me encuentro registrado en hacienda por tal motivo les estuve firmado recibos de la Tesorería Municipal donde se me entregaba el efectivo del pago del combustible consumido por cada mes a la misma presidencia, al no contar con mi registro ante la Hacienda les brinde en su momento mi documentos oficiales que solicitaban para comprobar dicho gasto...".

Copia fotostática de la identificación oficial del C. Mario Coronado Escobedo, Clave Única de Registro de Población y comprobante de domicilio.

4 bitácoras de combustible, anexando sus respectivos vales de combustible.

Póliza del SAACG número C00745 de fecha 09/10/2020.

Orden de pago.

Recibo de Tesorería Municipal sin número de fecha de 09/10/2020 por la cantidad de \$12,000.00, a nombre del C. Ramón Pérez Bazaldua, por concepto de "Pago de combustible a proveedor de este municipio en el mes de octubre".

Oficio sin número de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por el C. Ramón Pérez Bazaldua, dirigido a quien corresponda, donde menciona "...yo Ramón Pérez Bazaldua originario y residente del municipio de El Salvador, Zacatecas soy proveedor de H. Ayuntamiento desde el año 2018 al año 2021 siendo un proveedor que no expide facturas ya que transporto el combustible en tambos y no me encuentro registrado en hacienda por tal motivo les estuve firmado recibos de la Tesorería Municipal donde se me entregaba el efectivo del pago del combustible consumido por cada mes a la misma presidencia, al no contar con mi registro ante la Hacienda les brinde en su momento mi documentos oficiales que solicitaban para comprobar dicho gasto..."

Copia fotostática de la identificación oficial del C. Ramon Pérez Bazaldua, Clave Única de Registro de Población y comprobante de domicilio.

3 bitácoras de combustible, anexando sus respectivos vales de combustible.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$65,000.00**, en virtud de que aún y cuando el municipio presentó recibos de la Tesorería Municipal por concepto de combustible, copias fotostáticas de las identificaciones oficiales de los proveedores, CURP, comprobantes de domicilio y oficios suscritos por los proveedores mencionando que no están inscritos ante la Secretaría de Hacienda, motivo por el cual no pueden expedir facturas CFDI, además de presentar bitácoras y vales de combustible, no obstante, prevalece la falta de facturas CFDI expedidas a nombre del Municipio, que cumplan con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, las cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el Municipio, todo ello con el fin de evidenciar documentalmente la correcta aplicación de las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 18702822199, aperturada a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, de la Institución Financiera denominada Scotiabank Inverlat S.A., mediante la expedición de cheques como se detallan en el **Resultado RP-03, Observación RP-03**, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Cabe mencionar que por costumbre y la situación geográfica del Municipio, el suministro de combustible con requisitos fiscales se encuentra aproximadamente a 75 kilómetros de la Cabecera Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, los CC. **Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, Erika Edith Pérez Maldonado, Síndico Municipal y Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal**, todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, quienes se presume incumplieron con sus facultades y atribuciones inherentes a sus cargos establecidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 84 primer párrafo, fracción II, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigentes en el ejercicio 2020, al no presentar la totalidad de la evidencia documental que permita justificar y transparente la correcta aplicación de las erogaciones, descritas en el **Resultado RP-03, Observación RP-03**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/11-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la Cuenta Bancaria número 18702822199 denominada contablemente Fondo Único, aperturada a nombre del municipio de El Salvador, Zacatecas, ante la Institución Financiera Scotiabank Inverlat S.A., se conoció que el Ente Auditado realizó erogaciones mediante la expedición de diversos cheques a nombre de la C. Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal, por la cantidad de **\$32,000.00** como a continuación se detallan:

PÓLIZA	BENEFICIARIO SEGÚN PÓLIZA DEL SAACG	CHEQUE	IMPORTE	FECHA DE COBRO DEL CHEQUE	RECIBO DE TESORERÍA			
					NOMBRE	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
C00742	JAVIER CARRANZA HERNANDEZ	758	\$12,000.00	02/10/2020	Javier Carranza Hernández	02/10/2020	\$12,000.00	Gastos de orden social para diferentes reuniones y material de limpieza de esta dependencia.
C00753	JAVIER CARRANZA HERNANDEZ	785	\$10,000.00	03/12/2020	Javier Carranza Hernández	03/12/2020	10,000.00	Pago de gastos de Orden Social (Material de limpieza y varios artículos utilizados por esta dependencia en el mes de diciembre 2020)
C00755	JOSE GABRIEL TORRES COSTILLA	785	\$10,000.00	03/12/2020	José Gabriel Torres Costilla	03/12/2020	10,000.00	Pago de gastos de Orden Social de esta dependencia en el mes de diciembre de 2020
TOTALES			\$32,000.00				\$32,000.00	

Presentando como soporte documental únicamente Recibos de la Tesorería Municipal por un importe de \$32,000.00 por concepto de Pago de gastos de orden social (Material de limpieza), además de las Pólizas del SAACG, órdenes de pago, copias fotostáticas de las identificaciones oficiales de los beneficiarios, CURP y comprobantes de domicilio, sin embargo, el Municipio no presentó las facturas CFDI expedidas a nombre del Municipio, mismas que deben reunir los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Aunado lo anterior, el Municipio no exhibe la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Municipio, mismas que deben corresponder a los gastos de orden social según los registros contables, toda vez que éstas son destinadas a cubrir los gastos que se originan con motivo de la celebración de actos conmemorativos y de orden social, tales como la realización de ceremonias patrióticas y oficiales, desfiles, la adquisición de ofrendas florales y luctuosas, entre otros, consistente en:

- Orden de compra y solicitud de los artículos adquiridos.
- Acta de entrega del proveedor al Municipio.
- Control del suministro y destino de los artículos adquiridos, debidamente validado por la Contraloría Municipal.
- Reporte fotográfico del material adquirido.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el oficio número 91/BARG/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021, emitido por la C. Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 02 de septiembre de 2021, mediante el cual se presenta la siguiente documentación:

Oficio número 89/BARG/2021 sin fecha, emitido por los CC. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, Erika Edith Pérez Maldonado, Sindica Municipal y Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal y dirigido al L.C. José Guadalupe Salas López, Auditor Financiero, donde señala: "...Donde me solicita los CFDI expedidos por parte del proveedor a nombre del

Municipio lo cual hago de su conocimiento que las personas antes mencionadas no están inscritas en la Secretaría de Hacienda, por lo tanto no cuentan con servicio de facturación dando ellos copia de sus documentos oficiales (copia de credencial de elector, de CURP y de comprobante de domicilio) y firmando un recibo por parte de esta dependencia donde reciben el pago correspondiente de dichos insumos..."

Póliza del SAACG número C00742 de fecha 02/10/2020.

Orden de pago.

Recibo de Tesorería Municipal sin número de fecha de 29/10/2020 por la cantidad de \$12,000.00, a nombre del C. Javier Carranza Hernández, por concepto de "Gastos de Orden social para diferentes reuniones y material de limpieza de esta Presidencia", anexando copia fotostática de la identificación oficial del C. Javier Carranza Hernández, Clave Única de Registro de Población y comprobante de domicilio.

Notas de remisión a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, de fecha de 30/06/2020 por la cantidad de \$1,404.00, por concepto de "Artículos varios de despensa".

Notas de remisión a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, de fecha de 30/07/2020 por la cantidad de \$1,612.00, por concepto de "Artículos varios de despensa".

Documento suscrito por el C. José Manuel Torres Gaytán, Secretario del H. Ayuntamiento, de fecha 30 de junio del 2020, donde hacen entrega de los insumos para evento de reunión de junta de cabildo en el mes de junio del 2020, del cual consta de artículos varios de despensa.

Documento suscrito por el C. José Manuel Torres Gaytán, Secretario del H. Ayuntamiento, de fecha 30 de julio del 2020, donde hacen entrega de los insumos para evento de reunión de junta de cabildo en el mes de julio de 2020, del cual consta de artículos varios de despensa.

Notas de remisión a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, de fecha 30/08/2020 por la cantidad de \$1,744.00, por concepto de "Artículos varios de despensa".

Notas de remisión a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, de fecha 15/09/2020 por la cantidad de \$1,552.00, por concepto de "Artículos varios de despensa".

Documento suscrito por el C. José Manuel Torres Gaytán, Secretario del H. Ayuntamiento, de fecha 30 de agosto del 2020, donde hacen entrega de los insumos para evento de reunión de junta de cabildo en el mes de agosto de 2020, del cual consta de artículos varios de despensa.

Documento suscrito por el C. José Manuel Torres Gaytán, Secretario del H. Ayuntamiento, de fecha 15 de septiembre del 2020, donde hacen entrega de los insumos para evento de reunión de junta de cabildo en el mes de septiembre de 2020, del cual consta de artículos varios de despensa.

Nota de remisión a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, de fecha del 30/07/2020, por la cantidad de \$1,665.00, por concepto de "Artículos varios de despensa".

Documento suscrito por el C. José Manuel Torres Gaytán, Secretario del H. Ayuntamiento, de fecha 28 de septiembre del 2020, donde hacen entrega de los insumos para evento de reunión de junta de cabildo en el mes de septiembre de 2020, del cual consta de artículos varios de despensa.

Nota de remisión a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, de fecha del 30/09/2020 por la cantidad de \$1,341.00, por concepto de "Artículos varios de limpieza", anexando 7 vales por conceptos de materiales de limpieza.

Nota de remisión a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, de fecha del 30/09/2020 por la cantidad de \$1,409.00, por concepto de "Artículos varios de limpieza", anexando 11 vales por conceptos de materiales de limpieza.

Nota de remisión a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, sin fecha por la cantidad de \$1,341.00, por concepto de "Artículos varios de limpieza", anexando 5 vales por conceptos de materiales de limpieza.

Póliza del SAACG número C00753 de fecha 03/12/2020.

Orden de pago.

Recibo de Tesorería Municipal sin número de fecha de 03/12/2020 por la cantidad de \$10,000.00, a nombre del C. Javier Carranza Hernández, por concepto de "Pago de Gastos de Orden social (Material de limpieza y varios artículos utilizados por esta dependencia en el mes de diciembre del 2020)".

Nota de remisión a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, de fecha 03/11/2020 por la cantidad de \$3,112.00, por concepto de "Alimentos varios".

Documento suscrito por el C. José Manuel Torres Gaytán, Secretario del H. Ayuntamiento, de fecha 03 de noviembre del 2020, donde hacen entrega de los insumos solicitados para evento de reunión de personal para información de covid-19 en el mes de noviembre de 2020, del cual consta de artículos varios de despensa.

Nota de remisión a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, de fecha 25/11/2020 por la cantidad de \$783.00, por concepto de "Alimentos varios".

Nota de remisión a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, de fecha 28/10/2020 por la cantidad de \$812.00, por concepto de "Alimentos varios".

Nota de remisión a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, de fecha 15/10/2020 por la cantidad de \$1,510.00, por concepto de "Artículos varios de limpieza", anexando 3 vales por concepto de materiales de limpieza.

Nota de remisión a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, de fecha 15/11/2020 por la cantidad de \$2,038.00, por concepto de "Artículos varios de limpieza", anexando 9 vales por concepto de materiales de limpieza.

Nota de remisión a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, de fecha 02/12/2020 por la cantidad de \$1,747.50, por concepto de "Artículos varios de limpieza", anexando 5 vales por concepto de materiales de limpieza.

Póliza del SAACG número C00755 de fecha 03/12/2020.

Orden de pago.

Recibo de Tesorería Municipal sin número de fecha de 03/12/2020 por la cantidad de \$10,000.00, a nombre del C. José Gabriel Torres Costilla, por concepto de "Pago de Gastos de Orden social de esta dependencia en el mes de diciembre del 2020)", anexando copia fotostática de la identificación oficial del C. José Gabriel Torres Costilla, Clave Única de Registro de Población y comprobante de domicilio.

Nota de remisión a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, de fecha 12/10/2020 por la cantidad de \$2,114.00, por concepto de "Alimentos varios".

Documento suscrito por el C. José Manuel Torres Gaytán, Secretario del H. Ayuntamiento, de fecha 12 de octubre del 2020, donde hacen entrega de los insumos solicitados para personal de obras públicas por trabajos realizados en horas no laborales en el mes de octubre del 2020, del cual consta de artículos varios de despensa.

Nota de remisión a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, de fecha 20/11/2020 por la cantidad de \$2,244.00, por concepto de "Alimentos varios".

Documento suscrito por el C. José Manuel Torres Gaytán, Secretario del H. Ayuntamiento, de fecha 20 de noviembre del 2020, donde hacen entrega de los insumos solicitados para personal de obras públicas por trabajos realizados en horas no laborales en el mes de noviembre del 2020, del cual consta de artículos varios de despensa.

Nota de remisión a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, de fecha 03/12/2020 por la cantidad de \$5,642.00, por concepto de "Alimentos varios".

Documento suscrito por el C. José Manuel Torres Gaytán, Secretario del H. Ayuntamiento, de fecha 03 de diciembre del 2020, donde hacen entrega de los insumos solicitados para personal de obras públicas por trabajos realizados en horas no laborales en el mes de diciembre del 2020, del cual consta de artículos varios de despena.

Sin embargo, aún y cuando el Municipio presentó documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas, faltó presentar las facturas CFDI correspondientes, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/11-004 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, para efectos de sustentar todas las erogaciones realizadas, en lo sucesivo solicite a los proveedores las facturas CFDI, expedidas a nombre del Municipio, mismas que reúnan los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio de que se trate, por los conceptos adquiridos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4097/2021 de fecha 05 de octubre de 2021, y notificado al C. Ramiro Lucio Chávez, Secretario de Gobierno, recibido en fecha 8 de noviembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/11-004-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, para efectos de sustentar todas las erogaciones realizadas, en lo sucesivo solicite a los proveedores las facturas CFDI, expedidas a nombre del Municipio, mismas que reúnan los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio de que se trate, por los conceptos adquiridos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la Cuenta Bancaria número 18702822199 denominada contablemente Fondo Único, aperturada a nombre del municipio de El Salvador, Zacatecas, ante la Institución Financiera Scotiabank Inverlat S.A., se conoció que el Ente Auditado realizó erogaciones mediante la expedición de diversos cheques por la cantidad de **\$23,700.00** como a continuación se detallan:

PÓLIZA	BENEFICIARIO SEGUN PÓLIZA DEL SAACG	CHEQUE	IMPORTE	FECHA DE COBRO DEL CHEQUE	RECIBO DE TESORERÍA			
					NOMBRE	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
C00746	ADAN LEONEL AMBRIZ CASTILLO	765	\$16 000.00	15/10/2020	Adán Leonel Ambriz Castillo	15/10/2020	\$16,000.00	Pago de renta de madera para diferentes trabajos de esta dependencia.
C00759	ADAN LEONEL AMBRIZ CASTILLO	765	\$7,700.00	03/12/2020	Adán Leonel Ambriz Castillo	03/12/2020	7,700.00	Pago de renta de madera utilizada por esta dependencia en el mes de diciembre del 2020
TOTALES			\$23,700.00				\$23,700.00	

Presentando como soporte documental únicamente Recibos de la Tesorería Municipal por un importe de **\$23,700.00**, por concepto de Pago de renta de madera, además de las Pólizas del SAACG, Ordenes de Pago, copia fotostática de la identificación oficial, del beneficiario, CURP, comprobante de domicilio y reporte fotográfico de algunos techos, sin embargo, el

Municipio no presentó las facturas CFDI expedidas a nombre del Municipio, mismas que deben de reunir los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Aunado lo anterior, el Municipio no exhibe documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Municipio, consistente en:

- El programa en el que se señale el lugar o lugares donde fue utilizada la madera, en el que se indiquen los trabajos y metas a realizar con nombre, cargo y firma de funcionarios del Municipio que autorizan, y del Director de Obras como responsable del programa y validado por la Contraloría Municipal, así como los números generadores de los trabajos realizados y las metas alcanzadas, el reporte fotográfico antes y después de los trabajos realizados donde se utilizó la madera, así como el acta de entrega recepción a los representantes de las obras y comunidades beneficiadas, que demuestren documentalmente la ejecución y término de los trabajos.

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/11-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Municipal, por la cantidad de **\$23,700.00**, virtud que el Municipio no presentó las facturas CFDI, así como la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por concepto de renta de madera en actividades propias del Municipio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primero y segundo párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 30 de fecha 04 de diciembre de 2021 suscrito por el C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal (Administración Municipal 2018-2021), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, anexando la siguiente documentación:

Póliza del SAACG número C00746 de fecha 15/10/2020.

Orden de pago.

Recibo de Tesorería Municipal sin número de fecha de 15/10/2020 por la cantidad de \$16,000.00, a nombre del C. Adán Leonel Ambriz Castillo, por concepto de "Pago de renta de madera para diferentes trabajos de esta dependencia".

Oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2021, suscrito por el C. Adán Leonel Ambriz Castillo, dirigido a quien corresponda, donde menciona "...yo Adán Leonel Ambriz Castillo originario y residente de la comunidad de Tanque Nuevo municipio de El Salvador, Zacatecas me dedico a la venta y renta de madera y soy proveedor de H. Ayuntamiento desde el año 2018 al año 2021 siendo un proveedor que no expide facturas ya que no me encuentro registrado en hacienda por tal motivo les estuve firmado recibos de la Tesorería Municipal donde se me entregaba el efectivo por la renta de la madera por cada mes utilizada por la misma presidencia. al no contar con mi registro ante la Hacienda les brinde en su momento mi documentos oficiales que solicitaban para comprobar dicho gasto...".

Copia fotostática de la identificación oficial del C. Adán Leonel Ambriz Castillo, de la CURP y del comprobante de domicilio.

Reporte fotográfico.

Póliza del SAACG número C00759 de fecha 03/12/2020.

Orden de pago.

Recibo de Tesorería Municipal sin número, de fecha de 03/12/2020 por la cantidad de \$7,700.00, a nombre del C. Adán Leonel Ambriz Castillo, por concepto de "Pago de renta de madera utilizada por esta dependencia en el mes de diciembre del 2020".

Oficio sin número de fecha 23 de noviembre de 2021, suscrito por el C. Adán Leonel Ambriz Castillo, dirigido a quien corresponda, donde menciona "...yo Adán Leonel Ambriz Castillo originario y residente de la comunidad de Tanque Nuevo municipio de El Salvador, Zacatecas me dedico a la venta y renta de madera y soy proveedor de H. Ayuntamiento desde el año 2018 al año 2021 siendo un proveedor que no expide facturas ya que no me encuentro registrado en hacienda por tal motivo les estuve firmado recibos de la Tesorería Municipal donde se me entregaba el efectivo por la renta de la madera por cada mes utilizada por la misma presidencia, al no contar con mi registro ante la Hacienda les brinde en su momento mi documentos oficiales que solicitaban para comprobar dicho gasto...".

Copia fotostática de la identificación oficial del C. Adán Leonel Ambriz Castillo, de la CURP y del comprobante de domicilio.

Reporte fotográfico.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$23,700.00**, en virtud de que el Municipio aún y cuando presentó recibos de Tesorería Municipal por concepto de "Pago de renta de madera", órdenes de pago, reporte fotográfico, copias fotostáticas de las identificaciones oficiales del proveedor, CURP, comprobante de domicilio, oficio suscrito por el proveedor mencionando que no está inscrito ante la Secretaría de Hacienda, motivo por el cual no puede expedir facturas CFDI, sin embargo, prevalece la falta de facturas CFDI expedidas a nombre del Municipio, mismas que debieron de reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, así como, el programa en el que se señale el lugar o lugares donde fue utilizada la madera, en el que se indiquen los trabajos y metas a realizar con nombre, cargo y firma de funcionarios del Municipio que autorizan, y del Director de Obras como responsable del programa y validado por la Contraloría Municipal, así como los números generadores de los trabajos realizados y las metas alcanzadas, el reporte fotográfico antes y después de los trabajos realizados donde se utilizó la madera, así como el acta de entrega recepción a los representantes de las obras y comunidades beneficiadas, que demuestren documentalmente la ejecución y término de los trabajos, todo ello con la finalidad de evidenciar documentalmente la correcta aplicación de las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 18702822199, aperturada a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Scotiabank Inverlat S.A., mediante la expedición de cheques, lo anterior de las erogaciones detalladas en el **Resultado RP-05, Observación RP-05**, incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto, los CC. **Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, Erika Edith Pérez Maldonado, Síndico Municipal y Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal**, todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se presume que incumplieron con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 84 primer párrafo, fracción II, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigentes en el ejercicio 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/11-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la Cuenta Bancaria número 18702822199 denominada contablemente Fondo Único, aperturada a nombre del municipio de El Salvador, Zacatecas, ante la Institución Financiera Scotiabank Inverlat S.A., se conoció que el Ente Auditado realizó erogaciones mediante la expedición de diversos cheques por la cantidad de **\$19,342.00** como a continuación se detallan:

PÓLIZA	BENEFICIARIO SEGUN PÓLIZA DEL SAACG	CHEQUE	FECHA DE COBRO DEL CHEQUE	RECIBO DE TESORERÍA			
				NOMBRE	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
C00749	FLORINDA TORRES COSTILLA	771	03/11/2020	Florinda Torres Costilla	03/11/2020	\$5,342.00	Pago de consumos de personas visitantes y de reuniones.
C00754	MARTHA CARRIZALES IBARRA	785	03/12/2020	Martha Carrizales Ibarra	03/12/2020	7,000.00	Consumo de personas visitantes, al Municipio y al Sector de Servicios de Salud.
C00760	FLORINDA TORRES COSTILLA	785	03/12/2020	Florinda Torres Costilla	03/12/2020	7,000.00	Pago de gastos de orden social (Consumos de personas visitantes a esta dependencia en el mes de diciembre del 2020).
TOTALES						\$19,342.00	

Presentando como soporte documental únicamente Recibos de la Tesorería Municipal por un importe de **\$19,342.00**, por concepto de consumo de personas, además de las Pólizas del SAACG, Ordenes de Pago, copia fotostática de la identificación oficial, del beneficiario, CURP, comprobante de domicilio, sin embargo, el Municipio no presentó las facturas CFDI expedidas a nombre del Municipio, mismas que deben de reunir los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Aunado lo anterior, el Municipio no exhibe la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$19,342.00, consistente en:

- a) Las requisiciones de alimentos y vales de los consumos otorgados, debidamente validados por la Contraloría Municipal.

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el oficio número 91/BARG/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021, emitido por la C. Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 02 de septiembre de 2021, mediante el cual se presenta la siguiente documentación:

Oficio número 91/BARG/2021 sin fecha, emitido por los CC. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, Erika Edith Pérez Maldonado, Síndica Municipal y Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal y dirigido al L.C. José Guadalupe Salas López, Auditor financiero, donde señala: "...Donde me solicita los CFDI expedidos por parte del proveedor a nombre del Municipio lo cual hago de su conocimiento que las personas antes mencionadas no están inscritas en la Secretaría de Hacienda, por lo tanto no cuentan con servicio de facturación dando ellos copia de sus documentos oficiales (copia de credencial de elector, de CURP y de comprobante de domicilio) y firmando un recibo por parte de esta dependencia donde reciben el pago correspondiente de dichos insumos..."

Póliza del SAACG número C00749 de fecha 03/11/2020.

Orden de pago.

Recibo de Tesorería Municipal sin número de fecha de 03/11/2020 por la cantidad de \$5,342.00, a nombre de la C. Florinda Torres Costilla, por concepto de "pago de consumos de personas visitantes y de reuniones", anexando copia fotostática de la identificación oficial de la C. Florinda Torres Costilla, Clave Única de Registro de Población y comprobante de domicilio.

6 vales por conceptos de consumos de alimentos.

Póliza del SAACG número C00754 de fecha 03/12/2020.

Orden de pago.

Recibo de Tesorería Municipal sin número de fecha de 03/12/2020 por la cantidad de \$7,000.00, a nombre de la C. Martha Carrizales Ibarra, por concepto de "Consumo de personas visitantes al Municipio y al sector de Servicios de Salud", anexando copia fotostática de la identificación oficial de la C. Martha Carrizales Ibarra, Clave Única de Registro de Población y comprobante de domicilio.

8 vales por conceptos de consumos de alimentos.

Póliza del SAACG número C00760 de fecha 03/12/2020.

Orden de pago.

Recibo de Tesorería Municipal sin número de fecha de 03/12/2020 por la cantidad de \$6,530.00, a nombre de la C. Florinda Torres Costilla, por concepto de "pago de consumos de personas visitantes y de reuniones", anexando copia fotostática de la identificación oficial de la C. Florinda Torres Costilla, Clave Única de Registro de Población y comprobante de domicilio.

8 vales por conceptos de consumos de alimentos.

Sin embargo, en virtud de que faltó presentar las facturas CFDI correspondientes a las erogaciones realizadas por concepto de consumos, la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/11-006 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, para efectos de sustentar todas las erogaciones realizadas, en lo sucesivo solicite a los proveedores las facturas CFDI, expedidas a nombre del Municipio, mismas que reúnan los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio de que se trate, por los conceptos adquiridos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4097/2021 de fecha 05 de octubre de 2021, y notificado al C. Ramiro Lucio Chávez, Secretario de Gobierno, recibido en fecha 8 de noviembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/11-006-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, para efectos de sustentar todas las erogaciones realizadas, en lo sucesivo solicite a los proveedores las facturas CFDI, expedidas a nombre del Municipio, mismas que reúnan los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio de que se trate, por los conceptos adquiridos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la Cuenta Bancaria número 18702822199 denominada contablemente Fondo Único, aperturada a nombre del municipio de El Salvador, Zacatecas, ante la Institución Financiera Scotiabank Inverlat S.A., se conoció que el Ente Auditado realizó una erogación por la cantidad de **\$30,000.00**, como a continuación se detalla:

PÓLIZA	CHEQUE	FECHA DE COBRO DEL CHEQUE	FACTURA CFDI				
			NOMBRE	NO	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
C00445	700	30/06/2020	Juan de Dios Leos Alonso	1984	04/06/2020	\$30,000.00	1 servicio de reparación de repetidor, cambio de baterías y modulo fotovoltaico

Presentando como soporte documental la Factura CFDI por un importe de \$30,000.00, expedida a nombre del Municipio, misma que reúne los requisitos fiscales establecidos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2020, por concepto de "Servicio de reparación de repetidor, cambio de baterías y modulo fotovoltaico".

Sin embargo, el Municipio no presentó la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$30,000.00, por concepto de "Servicio de reparación de repetidor, cambio de baterías y modulo fotovoltaico", consistente en:

Orden de servicio e informe del mantenimiento realizado, debidamente firmado por el proveedor y los funcionarios involucrados y validados por la Contraloría Municipal, mismos que detallen cada una de las actividades realizadas para el mantenimiento preventivo y correctivo, que garanticen el excelente funcionamiento y prolongar la vida útil del generador de energía solar.

Durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/11-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Municipal, por la cantidad de **\$30,000.00**, en virtud que el Municipio no presentó la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por concepto de "Servicio de reparación de repetidor, cambio de baterías y modulo fotovoltaico".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 30 de fecha 04 de diciembre de 2021 suscrito por el C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal (Administración Municipal 2018-2021), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, anexando la siguiente documentación:

Oficio sin número de fecha 06 de diciembre de 2021 suscrito por la C. Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal (Administración Municipal 2018-2021), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, anexando la siguiente documentación:

Póliza del SAACG número C00445 de fecha 30/06/2020.

Orden de pago.

Factura número 1984 de fecha 04/06/2020 por la cantidad de \$30,000.00, de Juan de Dios Leos Alonso a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, por concepto de "1 servicio de reparación de repetidor, cambio de baterías y modulo fotovoltaico".

Contrato de prestación de servicios de internet y enlace inalámbrico de punto a punto de fecha del 15 de septiembre de 2018, celebrado entre el Municipio de El Salvador, Zacatecas y la Empresa Radiocomunicación & PC de Matehuala por el periodo 2018-2021.

Cotización de fecha del 31 de mayo de 2021 por la cantidad de \$30,000.00, expedida por el C. Juan de Dios Leos Alonso y dirigida al Municipio de El Salvador, Zacatecas, por concepto de 1 servicio realizado y cambio de baterías y modulo fotovoltaico, revisión de repetidor y radios portátiles e instalación de antenas.

Escrito de fecha del 04 de junio del 2020, suscrito por el C. Juan de Dios Leos Alonso, Gerente Principal en el que menciona "...Por este medio se le informa que en el Municipio de El Salvador, Zacatecas con domicilio en calle González Ortega #18 tiene equipos de enlace inalámbrico de punto a punto al cual se le dio suministro, mantenimiento, se realizaron puntos de acceso nuevos para dar mejor rendimiento al servicio, se revisaron y corrigieron problemas que se tenía con el equipo (antenas), también se realizó cambio de baterías a radios portátiles del departamento de seguridad pública, se cambió el módulo fotovoltaico en la comunidad de ojo de agua, perteneciente al mismo equipo...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$30,000.00**, en virtud de que el Municipio presentó la documentación comprobatoria que justifica y transparenta el destino y la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Municipio por concepto de reparación de repetidor, cambio de baterías y módulo fotovoltaico, anexando el contrato de prestación de servicios de internet, cotización de los servicios y escrito suscrito por el C. Juan de Dios Leos Alonso, Gerente Principal donde menciona que servicios fueron realizados en el Municipio.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/11-007 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la Cuenta Bancaria número 18702822199 denominada contablemente Fondo Único, aperturada a nombre del municipio de El Salvador, Zacatecas, ante la Institución Financiera Scotiabank Inverlat S.A., se conoció que el Ente Fiscalizado realizó erogaciones mediante la expedición de varios cheques por la cantidad total de **\$171,598.05**, como a continuación se detallan:

PÓLIZA	CHEQUE	FECHA DE COBRO DEL CHEQUE	FACTURA CFDI				
			NOMBRE	NO	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
C00731	792	09/12/2020	Servicio Zacatecas de Concepcion del Oro S.A. de C.V	50931	21/12/2020	\$9 999.00	621 44 litros regular

C00792	792	09/12/2020	Servicio Zacatecas de Concepción del Oro, S.A. de C.V.	50930	21/12/2020	\$9,900.58	615.32 litros regular
C00770	789	15/12/2020	Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V.	CLI7416730	20/12/2020	\$70,297.88	348.83 litros magna, 400 litros magna, 400 litros magna, 347.38 litros magna, 400 litros magna, 355.03 litros magna, 400.21 litros magna, 400 litros magna, 345.79 litros magna
C00806	801	23/12/2020	Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V.	CLI7418871	20/12/2020	\$61,402.59	478.28 litros magna, 415.53 litros magna, 435.11 litros magna, 540.29 litros magna, 481.92 litros magna, 532.8 litros magna, 453.33 litros magna
C00808	801	23/12/2020	Servicio Zacatecas de Concepción del Oro, S.A. de C.V.	51146	28/12/2020	\$9,999.00	621.44 litros regular
C00811	801	23/12/2020	Servicio Zacatecas de Concepción del Oro, S.A. de C.V.	50903	21/12/2020	\$9,999.00	621.44 litros regular
TOTAL						\$171,598.05	

Presentando como soporte documental las facturas CFDI por un importe de \$171,598.05, expedidas a nombre del Municipio, mismas que reúnen los requisitos fiscales establecidos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio fiscal 2020, por concepto de combustible.

Sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$171,598.05, por concepto de Combustible, consistente en:

- Vales de combustible debidamente requisitados, en los que se indique el kilometraje, marca, modelo, placas y número económico del vehículo al que se suministra el combustible y que en los mismos se señale el nombre y cargo de la persona facultada para autorizar el suministro de combustible, así como del titular del área que lo solicitó.
- Tickets de venta expedidos por el proveedor que suministro el combustible, los cuales deberán corresponder en litros y monto con cada uno de los vales de combustible emitidos por el Municipio.
- Documento que indique las características de los vehículos oficiales, por el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre, cargo y firma del responsable del control del combustible, así como de los funcionarios del Municipio que autorizan y del Síndico que valida, las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo, área de asignación, datos de la factura (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, litros, costo, kilometraje, etc.).

Durante el proceso de fiscalización, el Municipio presentó el oficio número 91/BARG/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021, emitido por la C. Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas y recibido en la Auditoría Superior del Estado en fecha 02 de septiembre de 2021, mediante el cual se presenta la siguiente documentación:

Póliza del SAACG número C00770 de fecha 15/12/2020.

Orden de pago.

Factura número CLI7416730 de fecha de 20/12/2020 por la cantidad de \$70,279.88, de Servicios Gasolineros de México, S.A. de C.V. a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, con concepto de "3,833.25 litros magna".

21 bitácoras de combustible, cada una con sus respectivos vales de combustible.

Póliza del SAACG número C00791 de fecha 09/12/2020.

Orden de pago.

Factura número 50931 de fecha de 21/12/2020 por la cantidad de \$9,999.00, de Servicio Zacatecas de Concepción del Oro, S.A. de C.V. a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, con concepto de "621.44 litros magna", anexando su ticket de venta.

3 bitácoras de combustible, cada una con sus respectivos vales de combustible.

Póliza del SAACG número C00792 de fecha 09/12/2020.

Orden de pago.

Factura número 50930 de fecha de 21/12/2020 por la cantidad de \$9,900.58, de Servicio Zacatecas de Concepción del Oro, S.A. de C.V. a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, con concepto de "615.32 litros magna", anexando su ticket de venta.

7 bitácoras de combustible, cada una con sus respectivos vales de combustible.

Póliza del SAACG número C00808 de fecha 23/12/2020.

Orden de pago.

Factura número 51146 de fecha de 28/12/2020 por la cantidad de \$9,999.00, de Servicio Zacatecas de Concepción del Oro, S.A. de C.V. a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, con concepto de "621.44 litros magna", anexando su ticket de venta.

5 bitácoras de combustible, cada una con sus respectivos vales de combustible.

Póliza del SAACG número C00811 de fecha 23/12/2020.

Orden de pago.

Factura número 50903 de fecha de 21/12/2020 por la cantidad de \$9,999.00, de Servicio Zacatecas de Concepción del Oro, S.A. de C.V. a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, con concepto de "621.44 litros magna".

5 bitácoras de combustible, cada una con sus respectivos vales de combustible.

Sin embargo, en virtud de que el Municipio no presentó la totalidad de los tickets de venta que permitan identificar el suministro del combustible acorde a lo señalado en las facturas, la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/11-008 Recomendación

Se recomienda al ente Fiscalizado, que, para efectos de sustentar todas las erogaciones realizadas por concepto de combustible, integre la totalidad de los tickets de venta que permitan identificar el suministro del combustible acorde a lo señalado en las facturas, con la finalidad de que todas las erogaciones estén debidamente comprobadas y justificadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4097/2021 de fecha 05 de octubre de 2021, y notificado al C. Ramiro Lucio Chávez, Secretario de Gobierno, recibido en fecha 8 de noviembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/11-008-01 Recomendación

Se recomienda al ente Fiscalizado, que, para efectos de sustentar todas las erogaciones realizadas por concepto de combustible, integre la totalidad de los tickets de venta que permitan identificar el suministro del combustible acorde a lo señalado en las facturas, con la finalidad de que todas las erogaciones estén debidamente comprobadas y justificadas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-09

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la Cuenta Bancaria número 18702822199 denominada contablemente Fondo Único, aperturada a nombre del municipio de El Salvador, Zacatecas, ante la Institución Financiera Scotiabank Inverlat S.A., se conoció que el Municipio realizó diversas erogaciones mediante la expedición de cheques como se muestran a continuación:

PÓLIZA SEGÚN EL SAACG	IMPORTE SEGÚN PÓLIZA DEL SAACG	NO. DE CHEQUE	FECHA DE COBRO DE CHEQUE	IMPORTE SEGÚN ESTADO DE CUENTA
C00082	\$2 495 00	626	15/01/2020	\$40 000 00
C00110	\$69 600 00	631	31/01/2020	\$70 000 00
C00162	\$5 725 00	638	11/02/2020	\$50 000 00
C00190	\$2 306 00	647	28/02/2020	\$106 400 00
C00440	\$2 571 00	694	25/06/2020	\$16 600 00
C00445	\$30 000 00	700	30/06/2020	\$30 000 00
C00461	\$3 370 00	713	21/07/2020	\$40 000 00
C00552	\$2 293 00	724	04/08/2020	\$61 900 00
C00615	\$2 274 00	748	21/09/2020	\$35 000 00
C00742	\$12 000 00	758	02/10/2020	\$45 000 00
C00744	\$13 000 00	759	09/10/2020	\$50 000 00
C00745	\$12 000 00	765	09/10/2020	\$32 000 00
C00746	\$16 000 00	771	15/10/2020	\$60 000 00
C00750	\$10 000 00	771	03/11/2020	
C00749	\$5 342 00	785	03/11/2020	
C00756	\$10 000 00	785	03/12/2020	
C00757	\$10 000 00	785	03/12/2020	
C00758	\$10 000 00	785	03/12/2020	
C00753	\$10 000 00	785	03/12/2020	
C00755	\$10 000 00	785	03/12/2020	
C00759	\$7 700 00	785	03/12/2020	\$71 230 00
C00754	\$7 000 00	785	03/12/2020	
C00760	\$7 000 00	785	03/12/2020	
C00771	\$7 000 00	785	03/12/2020	
C00770	\$4 111 00	789	03/12/2020	
C00770	\$70 297 88	789	15/12/2020	
C00791	\$9 999 00	792	15/12/2020	\$90 918 00
C00792	\$9 900 58	792	09/12/2020	
C00806	\$61 402 59	801	09/12/2020	\$50 000 00
C00808	\$9 999 00	801	23/12/2020	
C00811	\$9 999 00	801	23/12/2020	\$83 900 00
TOTAL	\$436,385.05		TOTAL	\$932,948.00

De lo anterior, se observó que el Municipio registró contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) dichas erogaciones mediante diversas pólizas de cheque a favor de diferentes beneficiarios, mismos que se señalan en las observaciones anteriores, por lo que del análisis a los estados de cuenta bancarios se conoció que estos cheques fueron cobrados en efectivo, para lo cual deberá presentar las copias fotostáticas por reverso y anverso, con la finalidad de corroborar que éstos fueron cobrados y/o endosados por los beneficiarios, transparentando así el destino de los recursos erogados.

Contraviniendo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala: "...Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios...", no omitiendo señalar, que en su caso debieron expedirse a nombre de la persona que ocupa el cargo de Tesorera Municipal, toda vez que es la facultada para el manejo de los recursos municipales.

Durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/11-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario Público Municipal, en virtud que el Municipio no presentó aclaración ni justificación de los cheques cobrados en efectivo, así como tampoco las copias fotostáticas por reverso y anverso de los mismos, con la finalidad de corroborar que éstos fueran cobrados y/o endosados por los beneficiarios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33, 34 y 67 primer y segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 30 de fecha 04 de diciembre de 2021 suscrito por el C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal (Administración Municipal 2018-2021), y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, anexando la siguiente documentación:

Oficio sin número de fecha 06 de diciembre de 2021 suscrito por la C. Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal (Administración Municipal 2018-2021) y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde anexan algunas copias fotostáticas de algunos cheques observados en el cuadro del Resultado.

Copia fotostática del cheque número 647 de fecha 28/02/2020 por la cantidad de \$106,400.00, a nombre de la C. Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal.

Copia fotostática del cheque número 700 de fecha 30/06/2020 por la cantidad de \$30,000.00, a nombre de la C. Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal.

Copia fotostática del cheque número 713 de fecha 21/07/2020 por la cantidad de \$40,000.00, a nombre del C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal.

Copia fotostática del cheque número 724 de fecha 04/08/2020 por la cantidad de \$61,900.00, a nombre de la C. Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal.

Copia fotostática del cheque número 765 de fecha 15/10/2020 por la cantidad de \$32,000.00, a nombre de la C. Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal.

Copia fotostática del cheque número 771 de fecha 03/11/2020 por la cantidad de \$60,000.00, a nombre de la C. Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal.

Copia fotostática del cheque número 785 de fecha 03/12/2020 por la cantidad de \$71,230.00, a nombre de la C. Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal.

Copia fotostática del cheque número 789 de fecha 15/12/2020 por la cantidad de \$90,918.00, a nombre de la C. Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal.

Copia fotostática del cheque número 801 de fecha 23/12/2020 por la cantidad de \$83,900.00, a nombre de la C. Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal.

Copia fotostática del cheque número 748 de fecha 18/09/2020 por la cantidad de \$35,000.00, a nombre del C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal.

Copia fotostática del cheque número 758 de fecha 02/10/2020 por la cantidad de \$45,000.00, a nombre del C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal.

Copia fotostática del cheque número 759 de fecha 09/10/2020 por la cantidad de \$50,000.00, a nombre del C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó la totalidad de las copias fotostáticas por anverso y reverso de los cheques 626, 631, 638, 694 y 792 señalados en el cuadro del **Resultado RP-09, Observación RP-09**, éstos con la finalidad de corroborar que fueran cobrados y/o endosados por los beneficiarios, todo ello con la finalidad de evidenciar documentalmente la correcta aplicación de las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 18702822199, aperturada a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Scotiabank Inverlat S.A., incumpliendo con lo establecido en los artículos 33, 34 y 67 primer y segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto, los CC. **Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, Erika Edith Pérez Maldonado, Síndico Municipal y Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal**, todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, quienes se presume incumplieron con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 84 primer párrafo, fracción II, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI y XI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, vigente en el ejercicio 2020, quienes omitieron presentar la totalidad de las copias fotostáticas por anverso y reverso de los cheques 626, 631, 638, 694 y 792, señalados en el cuadro del **Resultado RP-09, Observación RP-09**, éstos con la finalidad de corroborar que fueran cobrados y/o endosados por los beneficiarios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/11-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre de 2020, se observa que no tuvieron movimientos de recuperación, mismos que se detallan a continuación:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
1111-02	C. NDE OCHOA TORRES	\$104 84	\$0 00	\$0 00	\$104 84
1111-03	C. ELDA AZUCENA URESTI PUENTE	\$392 02	\$0 00	\$0 00	\$392 02

1111-04	C. JAVIER ESCOBEDO AVILA	\$588.89	\$0.00	\$0.00	\$588.89
1111-05	C. PANFILO CRUZ OCHOA	\$20.00	\$0.00	\$0.00	\$20.00
1111-06	M V Z. MIGUEL CORONADO GAMEZ	\$8.20	\$0.00	\$0.00	\$8.20
1111-07	C. LUIS CARLOS CASTILLO ESCOBEDO	\$772.34	\$0.00	\$0.00	\$772.34
1111-08	MARTINA RUIZ ALVARADO	\$3,429.09	\$0.00	\$0.00	\$3,429.09
1112-01-019	FONDO PAVIMENTACION 2014	\$92.51	\$0.00	\$0.00	\$92.51
1112-02-007	18702703262 FONDO UNICO 2015-2016	\$308.01	\$0.00	\$0.00	\$308.01
1112-02-010	FONDO III 2016 18702710919	\$0.35	\$0.00	\$0.00	\$0.35
1112-02-011	18702731061 FISE 2016	\$0.97	\$0.00	\$0.00	\$0.97
1112-02-013	FONDO IV 2016 18702596296	\$1.78	\$0.00	\$0.00	\$1.78
1112-02-014	18702596350 FISE 2016	\$19.99	\$0.00	\$0.00	\$19.99
1112-02-016	18702631407 FONDO III 2017	\$0.87	\$0.00	\$0.00	\$0.87
1112-02-018	18702869748 OBRAS 2017 (POTABILIZADORA)	\$17.04	\$0.00	\$0.00	\$17.04
1112-02-019	18702869918 FISE 2017	\$0.03	\$0.00	\$0.00	\$0.03
1126-03-001	TESORERIA 2016	\$419,500.00	\$0.00	\$0.00	\$419,500.00
1126-04-001	TESORERIA	\$1,496,714.61	\$0.00	\$0.00	\$1,496,714.61
1126-04-002	MUNICIPIO EL SALVADOR	\$452,152.50	\$0.00	\$0.00	\$452,152.50
1126-04-003	FCO JAVIER SILVA MALDONADO	\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1134-000012	EMBOBINADOS DE LEON SA DE CV	\$213,000.00	\$0.00	\$0.00	\$213,000.00
1134-000017	TELECOMUNICACIONES Y ENERGIAS TELNER SA. DE CV.	\$80,000.00	\$0.00	\$0.00	\$80,000.00

2. Cuentas que presentan saldo negativo

Num. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
1111-01	RAQUEL REYNOSO CEPEDA	-\$804.59	\$0.00	\$0.00	-\$804.59
1112-02-31	25602986799 BOILERS SOLARES 2021	\$0.00	\$558,000.00	\$573,644.41	-\$15,644.41

En el Proceso de Fiscalización el Municipio no presentó documentación para aclarar la observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/11-010 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a recuperar y/o comprobar tales derechos, además, se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4097/2021 de fecha 05 de octubre de 2021, y notificado al C. Ramiro Lucio Chávez, Secretario de Gobierno, recibido en fecha 8 de noviembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/11-010-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas tendientes a recuperar y/o comprobar tales derechos, además, se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-11

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre 2020, se observa lo siguiente:

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
2112-1-000009	MA. DE LOURDES ZAVALA TORRES	\$72,231.00	\$0.00	\$0.00	\$72,231.00
2113-000037	MAYELA LIZBETH RUVALCABA OROZCO	\$213,000.00	\$0.00	\$0.00	\$213,000.00
2115-4243	FONDO IV 2016	\$295,500.00	\$0.00	\$0.00	\$295,500.00
2199-01-001	OTROS PASIVOS CIRCULANTES	\$410,000.00	\$0.00	\$0.00	\$410,000.00
2199-01-002	FONDO III 2012	\$155,961.00	\$0.00	\$0.00	\$155,961.00
2199-01-003	FONDO IV 2010-2013	\$95,000.00	\$0.00	\$0.00	\$95,000.00
2199-01-008	FONDO IV 2016	\$124,000.00	\$0.00	\$0.00	\$124,000.00
2199-02-002	DIF MUNICIPAL	\$437,500.00	\$0.00	\$0.00	\$437,500.00
2199-02-003	IRMA HILDA BADILLO QUINTERO	\$130,293.61	\$0.00	\$0.00	\$130,293.61
2199-02-004	MARIA CONCEPCION MONTEJANO CUELLAR	\$44,008.00	\$0.00	\$0.00	\$44,008.00
2199-02-005	GRISELDA MARIA GONGORA ORDOÑEZ	\$175,000.00	\$0.00	\$0.00	\$175,000.00
2199-02-006	PAULA JARAMILLO LARA	\$48,952.00	\$0.00	\$0.00	\$48,952.00
2199-02-007	LIQUIDACIÓN A TRABAJADORES	\$240,359.00	\$0.00	\$0.00	\$240,359.00

2. Cuentas que presentan saldo negativo

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
2111-1-1131	SUELDOS BASE	-\$101,100.00	\$5,176,217.00	\$5,176,217.00	-\$101,100.00
2111-3-1341	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	-\$120,960.00	\$0.00	\$0.00	-\$120,960.00
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP	\$49,024.20	\$2,346,503.90	\$2,126,764.90	-\$170,714.80
2112-1-3419	OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	-\$23,206.80	\$219,739.00	\$0.00	-\$242,945.80
2112-2-000005	SECRETARIA DE FINANZAS	-\$48.74	\$0.00	\$0.00	-\$48.74
2199-02-001	FCO JAVIER SILVA MALDONADO	-\$554,436.00	\$0.00	\$0.00	-\$554,436.00
2199-02-008	ROLANDO MALDONADO AMADOR	-\$227,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$227,000.00
2233-0001-3	GODEZAC	-\$1,106,459.05	\$0.00	\$0.00	-\$1,106,459.05
2233-9999-3-1	ADELANTO DE PARTICIPACIONES	\$1,089,682.00	\$2,600,000.00	\$800,000.00	-\$710,318.00

En el Proceso de Fiscalización el Municipio no presentó documentación para aclarar la observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/11-011 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de pasivo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a reflejar una situación real en pasivos, para la mejor toma de decisiones además se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4097/2021 de fecha 05 de octubre de 2021, y notificado al C. Ramiro Lucio Chávez, Secretario de Gobierno, recibido en fecha 8 de noviembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/11-011-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de pasivo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas tendientes a reflejar una situación real en pasivos, para la mejor toma de decisiones además se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

Derivado del análisis al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la contratación de Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, se verificó que la cantidad de \$800,000.00 corresponde a Anticipo de Recursos a cuenta de las Participaciones, según el convenio celebrado entre la Secretaría de Finanzas con el municipio, para destinarlo a "Pago de aguinaldos de trabajadores y a proveedores", determinándose que la proporción de dicho adelanto registrado durante el ejercicio en revisión respecto a los ingresos totales sin incluir financiamiento neto, se sita en 3.61%, No incumpliendo con lo normado en la fracción primera del artículo 30 del citado ordenamiento legal, mismo que establece como tope máximo un 6%.

Cabe señalar que, si bien los anticipos de participaciones no representan una operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, si corresponden a recursos destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Aunado a lo anterior, se verificó que el Anticipo de Participaciones recibido por la cantidad de \$800,000.00, fue erróneamente registrado en la cuenta 2233-9999-3-1 ADELANTO DE PARTICIPACIONES según pólizas I00236 e I00237 del 08 y 23 de diciembre de 2020; omitiendo el registro del pasivo correspondiente dentro de la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A

CORTO PLAZO, al tratarse de adeudos documentados que se deberá pagar en un plazo menor o igual a doce meses, no así de obligaciones del ente público por concepto de deuda pública interna, con vencimiento superior a doce meses, de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El detalle de la presente irregularidad se muestra a continuación:

CUENTA DE REGISTRO	NOMBRE DE LA CUENTA	ANTICIPO 2019	PAGO *REAL DE ANTICIPO 2019	ANTICIPO 2020	SALDO FINAL *REAL DE ANTICIPO 2020	FLUJO DEL PERIODO	INGRESOS TOTALES APROBADOS EN LEY DE INGRESOS, SIN INCLUIR FINANCIAMIENTO NETO	% DE REPRESENTACIÓN DEL FINANCIAMIENTO RESPECTO A LOS INGRESOS
2233-9999-3-1	ADELANTO DE PARTICIPACIONES	750,000.00	750,000.00	800,000.00	800,000.00	50,000.00	22,236,831.50	3.61%
	SUMA	750,000.00	750,000.00	800,000.00	800,000.00	50,000.00	22,186,831.50	

Durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/11-012 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, respecto a los registros contables, específicamente al Anticipo de Recursos a cuenta de Participaciones, se realice el registro contable según le corresponda dentro de la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, al tratarse de adeudos documentados que se deberán pagar en un plazo menor o igual a doce meses.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4097/2021 de fecha 05 de octubre de 2021, y notificado al C. Ramiro Lucio Chávez, Secretario de Gobierno, recibido en fecha 8 de noviembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/11-012-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, respecto a los registros contables, específicamente al Anticipo de Recursos a cuenta de Participaciones, se realice el registro contable según le corresponda dentro de la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, al tratarse de adeudos documentados que se deberán pagar en un plazo menor o igual a doce meses.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

Según lo informado por la Secretaría de Finanzas el Municipio solicitó recursos anticipados correspondientes a Participaciones 2021 por la cantidad de \$800,000.00, sin embargo, en los registros contables, se verificó que al cierre del ejercicio presenta diversos saldos relacionados en las siguientes cuentas:

2131-2-9111 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO \$1,442,136.00
2233-0001-3 GODEZAC -\$1,106,459.05

2233-9999-3-1 ADELANTO DE PARTICIPACIONES -\$710,318.00

Por lo anterior, se recomienda al Ente Municipal verificar el origen y veracidad de dichos saldos.

Durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/11-013 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, verificar el origen y veracidad de los saldos correspondientes a recursos anticipados solicitados, con la finalidad de que no se presenten diversos saldos por este concepto, a fin de que la información presentada sea veraz y oportuna para una adecuada toma de decisiones.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4097/2021 de fecha 05 de octubre de 2021, y notificado al C. Ramiro Lucio Chávez, Secretario de Gobierno, recibido en fecha 8 de noviembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/11-013-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, verificar el origen y veracidad de los saldos correspondientes a recursos anticipados solicitados, con la finalidad de que no se presenten diversos saldos por este concepto, a fin de que la información presentada sea veraz y oportuna para una adecuada toma de decisiones.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Entes Públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada Ente Público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente expuesto, el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), reportó a este Órgano Superior de Fiscalización que la Entidad al cierre del ejercicio en revisión no ha presentado el Manual de Contabilidad para el análisis correspondiente, incumpliendo con el supra citado artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/11-014 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4097/2021 de fecha 05 de octubre de 2021, y notificado al C. Ramiro Lucio Chávez, Secretario de Gobierno, recibido en fecha 8 de noviembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de El Salvador, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/11-014-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad para su presentación al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), con la finalidad de que éste realice el análisis del contenido y en su caso emita la aprobación de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

El municipio de El Salvador, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	28/04/2021	240
Febrero*	31/08/2020	28/04/2021	240
Marzo*	31/08/2020	28/04/2021	240
Primer trimestre*	31/08/2020	28/04/2021	240
Abril*	31/08/2020	28/04/2021	240
Mayo*	31/08/2020	28/04/2021	240
Junio*	31/08/2020	28/04/2021	240
2º Trimestre*	31/08/2020	28/04/2021	240

Julio	30/08/2020	28/04/2021	241
Agosto	30/09/2020	28/04/2021	210
Septiembre	30/10/2020	28/04/2021	180
3er trimestre	30/10/2020	28/04/2021	180
octubre	30/11/2020	28/04/2021	149
noviembre	30/12/2020	28/04/2021	119
diciembre	30/01/2021	30/04/2021	90
4to trimestre	30/01/2021	30/04/2021	90

*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

Durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/11-015 Pliego de observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 42, 43, 46, 48, 51, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22 y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 primer párrafo fracción III inciso e) y g), 103 primer párrafo fracciones VIII y XVIII, 197 y 250 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4097/2021 de fecha 05 de octubre de 2021, y notificado al C. Ramiro Lucio Chávez, Secretario de Gobierno, recibido en fecha 8 de noviembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio de El Salvador, Zacatecas, entregó extemporáneamente los informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, detallados en el **Resultado RP-17, Observación RP-15**, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Por lo anteriormente expuesto, los(as) CC. **Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, Erika Edith Pérez Maldonado, Síndico Municipal y Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal;** así como los(as) Regidores CC. **Oscar de Jesús Oviedo, Dora Elia Sánchez Fermín, Ramiro Flores Medina, María de la Luz Ochoa Castillo, Martha Guevara Rocha, Marcos Antonio Ramírez Camacho y Beatriz Carrillo Marmolejo;** todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, quienes se presume incumplieron con lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, incisos e), g) e i), 80 primer párrafo, fracciones III y V y 84 primer párrafo, fracciones VII y XI, 86 y 103 primer párrafo, fracción XVIII; y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en el ejercicio 2020; por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, remitir de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, detallados en el **Resultado RP-17, Observación RP-15.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/11-015-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-16

De conformidad con las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de Administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al Ente Auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, cuyo detalle se desglosa en el recuadro correspondiente:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción
1	El Salvador	2005	ASE-PFRR-09/2008	\$119,670.00	PROFR. ARMANDO ALVARADO PEREZ (Presidente), ELDA AZUCENA URESTI (Tesorera), FLORENCIA GUEVARA FERMIN (Sindica) Administración 2004-2007	Resolución de fecha 28 octubre 2009 entrega Municipio 2009 5 noviembre PL 02-05-2755/2009 PL 02-05-2756/2009 PL 02-05-2757/2009
2	El Salvador	2009	ASE-PFRR-31/2013	173,407.13	Lic. Javier Escobedo Ávila (Tesorero Municipal), C. Plutarco Zavala Torres (Presidente Municipal), C. Armando Trejo Puebla (DDES), Constructora ROMAN/ Representante Legal Guadalupe Angulo Bojorquez, (Contratista) Administración 2007-2010	Resolución de fecha 6 octubre 2014 entrega Municipio 2014 4 noviembre PL 02-05-2951/2014 PL 02-05-2952/2014 PL 02-05-2953/2014
3	El Salvador	2010 1ra. Adm.	ASE-PFRR-62/2013	889,836.36	C. Plutarco Zavala Torres (PM), C. Armando Trejo Puebla (DDES); Ing. Pánfilo Cruz Ochoa (T.M); Miguel Rodríguez Díaz (EOPSC), Administración 2007-2010, Ing. Javier Silva Maldonado Gerente General de la Empresa Procesos Constructivos del Norte S.A. de C.V	Resolución de fecha 13 octubre 2014 entrega Municipio 2014 23 octubre PL 02-05-2853/2014 PL 02-05-2854/2014 PL 02-05-2855/2014
4	El Salvador	2011	ASE-PFRR-013/2014	1,448,526.16	LIC. JAVIER ESCOBEDO ÁVILA (PRESIDENTE MUNICIPAL), LIC. MA TERESA ROCHA GONZÁLEZ (SINDICA MUNICIPAL), RONALDO MALDONADO AMADOR (SECRETARIO DE GOBIERNO), MVZ MIGUEL CORONADO IGAMEZ (TESORERO MUNICIPAL), C. ALFONSO ESCOBEDO OCHOA (DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS), C. BARBARITO GARCÍA ESCOBEDO (DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL)	Resolución de fecha 20-enero 2015 entrega Municipio 2015 5 febrero PL 02-05-272/2015 PL 02-05-273/2015 PL 02-05-274/2015

5	El Salvador	2012	ASE-PFRR-14/2015	5 067 735 74	Javier Escobedo Avila (Presidente), Ma. Teresa Rocha González (Sindica), Miguel Coronado Gámez (tesorero), Luis Carlos Castillo Escobedo (Tesorero), Rolando Maldonado Amador (Secretario), Barbaño García Escobedo (Desarrollo Econ), Pánfilo Cruz Ochoa (Desarrollo Econ) y Francisco Javier Silva Maldonado (contratista)	Resolución de fecha 26 febrero 2016 Municipio notificado 15 junio 2016 PL-02-05-1000/2016 PL-02-05-1001/2016 PL-02-05-1002/2016	26/02/2021
6	El Salvador	2013	ASE-PFRR-86/2015	4 651 257 45	JAVIER ESCOBEDO AVILA (Presidente), MA TERESA ROCHA GONZALEZ (sindica), LUIS CARLOS CASTILLO ESCOBEDO (tesorero), ROBERTO GUEVARA ROCHA (secretario de gobierno), PANFILO CRUZ OCHOA (Director de desarrollo económico), MIGUEL CORONADO GÁMEZ (presidente), MARIQUINA URESTI TELLO (sindica), RAQUEL REYNOSO CEPEDA (tesorera), ALMA LETICIA GUEVARA URIBE (contratista), FERNANDO ESPINOSA	Resolución de fecha 01 febrero 2017 Municipio notificado 27 febrero 2017 PL-02-05-454/2017 PL-02-05-455/2017 PL-02-05-456/2017	01/02/2022
7	El Salvador	2014	ASE-PFRR-45/2016	530 143 96	MIGUEL CORONADO GÁMEZ (Presidente), MARIQUINA URESTI TELLO (sindica), RAQUEL REYNOSO CEPEDA (Tesorera), MARIO CORONADO ESCOBEDO (director de Desarrollo económica y social), PLUTARCO ZAVALA TORRES (oficial mayor) HÉCTOR ERUBEY MIRELES RIVERA (Contratista)	Resolución de fecha 14 septiembre 2017 Municipio Notificado 11 enero 2018 PL-02-05-3210/2017 PL-02-05-3211/2017 PL-02-05-3212/2017	14/09/2022
8	El Salvador	2015	ASE-PFRR-21/2018	707 301 00	MIGUEL CORONADO GÁMEZ (Presidente), MARIQUINA URESTI TELLO (sindica), RAQUEL REYNOSO CEPEDA (Tesorera), MARIO CORONADO ESCOBEDO (director de Desarrollo económico y social).	Resolución de fecha 19 agosto 2019 Municipio Notificado 10 octubre 2019 PL-02-08-3131/2019 PL-02-08-3132/2019 PL-02-08-3133/2019	19/08/2024

\$13,587,879.82

Por lo anterior, el Municipio debió presentar entre otros, evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, del total de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

Es importante mencionar que el crédito fiscal que prescribió en el 2020, también fue observado en la revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, de acuerdo con el **Resultado RP-18, Observación RP-16 (Que corresponde a la Administración 2018-2021)** con la **Acción a Promover RP-18/11-016 Pliego de Observaciones**, de igual manera también fue observado en la revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, de acuerdo con el **Resultado RP-10, Observación RP-10 (que corresponde a la Administración 2016-2018)**, con las **Acciones a Promover RP-17/11-010 Pliego de Observaciones y RP-17/11-011 Seguimientos en Ejercicios Posteriores**.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/11-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por la cantidad de **\$1,448,528.16**, derivado de que el Ente Auditado no realizó acciones administrativas y/o legales para la recuperación del crédito fiscal con número de procedimiento ASE-PFRR-013/2014, ocasionando un probable daño y perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, además de los Créditos Fiscales no prescritos en el ejercicio 2020 señalados con los números de procedimiento ASE-PFRR-14/2015, ASE-PFRR-86/2015, ASE-PFRR-45/2016 y ASE-PFRR-21/2018, en virtud de que no se presentó evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas para su recuperación, así como del inicio y proceso del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4, 7, 49, 50 y 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 135 en relación a los artículos 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas

y sus Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de El Salvador, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4097/2021 de fecha 05 de octubre de 2021, y notificado al C. Ramiro Lucio Chávez, Secretario de Gobierno, recibido en fecha 8 de noviembre del 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

A. En virtud de que el Municipio no presentó documentos probatorios al seguimiento del cobro de un crédito fiscal que prescribió el ejercicio en revisión, el cual no fue recuperado, motivo por el cual la observación subsiste por la cantidad de **\$1,448,528.16**, dicho crédito fiscal también fue observado en la revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, de acuerdo con el **Resultado RP-18, Observación RP-16 (Que corresponde a la Administración 2018-2021)** con la **Acción a Promover RP-18/11-016 Pliego de Observaciones**, de igual manera también fue observado en la revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2017, de acuerdo con el **Resultado RP-10, Observación RP-10**, con las **Acciones a Promover RP-17/11-010 Pliego de Observaciones que no implican daño patrimonial y RP-17/11-011 Seguidimientos en Ejercicios Posteriores**.

Por lo anterior se presume que los CC. **Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal y Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal**, ambos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, en virtud de que el Municipio no realizó acciones para la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-013/2014 por un importe de **\$1,448,528.16**, toda vez que prescribió en el ejercicio fiscal 2020, lo que causó daño a la Hacienda Pública Municipal, quienes incumplieron con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 5 primer párrafo fracción II, 6,16,17,21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia; en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior se presume que los CC. **Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal y Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal**, ambos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, no realizaron acciones para la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-013/2014 por un importe de **\$1,448,528.16**, toda vez que prescribió en el ejercicio fiscal 2020, lo que causó daño a la Hacienda Pública Municipal, quienes incumplieron con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 5 primer párrafo fracción II, 6,16,17,21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia; en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-14/2015, ASE-PFRR-86/2015, ASE-PFRR-45/2016 y ASE-PFRR-21/2018, así como del inicio y proceso del Procedimiento Administrativo de Ejecución, mismos que tienen una probable fecha de prescripción en los años 2022 y 2024.

Por lo anterior se presume que los CC. **Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal** y **Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal**, ambos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, no realizaron acciones administrativas y/o legales realizadas para la recuperación de los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-14/2015, ASE-PFRR-86/2015, ASE-PFRR-45/2016 y ASE-PFRR-21/2018, así como del inicio y proceso del Procedimiento Administrativo de Ejecución, mismos que tienen una probable fecha de prescripción en los años 2021, 2022 y 2024, quienes incumplieron con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 5 primer párrafo fracción II, 6,16,17,21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, esta observación deriva en un Seguimiento en Ejercicios Posteriores, relativo al crédito fiscal número ASE-PFRR-14/2015, a fin de verificar la recuperación del mismo, toda vez que su vencimiento tendrá lugar durante el ejercicio 2021.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/11-016-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el Artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/11-016-02 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente.

RP-20/11-016-03 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la recuperación del crédito ASE-PFRR-14/2015, toda vez que su vencimiento tendrá lugar ese año. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Recomendaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los CC. **Miguel Coronado Gámez, Presidente Municipal** y **Florinda Torres Costilla, Síndico Municipal**, ambos a partir del 15 de septiembre de 2021 ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los las Recomendaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/11-017 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$1,448,528.16

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, de la Cuenta Bancaria número 25601308310, denominada contablemente Fondo IV 2020, aperturada a nombre del municipio de El Salvador, Zacatecas, ante la Institución Financiera Scotiabank Inverlat S.A., se conoció que el Ente Auditado realizó una erogación por la cantidad de **\$102,140.00**, como a continuación se detalla:

PÓLIZA	CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	RFC EN ESTADO DE CTA.	FECHA DE GOBRO DEL CHEQUE	FACTURA				
					PROVEEDOR	NO	FECHA	IMPORTE	CONCEPTO
C00230	4	PEDRO EDUARDO AGUILÓN MATA	CHEQUE PAGADO	06/05/2020	Pedro Eduardo Aguillón Mata	C3C5	29/04/2020	\$102,140.00	500 Despensas (incluye: Aceite, arroz, frijol, maseca, harina, azúcar, pastas de sopa, sal, papel higiénico y jabón)

Presentando como soporte documental la Factura CFDI por un importe de \$102,140.00, expedida a nombre del Municipio, misma que reúne los requisitos fiscales establecidos en el Artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, por concepto de adquisición de 500 despensas, además de la cédula de información básica y presupuesto.

Sin embargo, el Municipio no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa que evidencie el destino y aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Municipio, consistente en:

Solicitudes de apoyo con fotocopia de identificación oficial de quien suscribe y comprobantes de domicilio, así como evidencia de la entrega a los beneficiarios y/o destino de las despensas, con reporte fotográfico.

Durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/11-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por la cantidad de **\$102,140.00**, en virtud que no se presentó la totalidad de la documentación que justifique y transparente el destino y la correcta aplicación de los recursos erogados por concepto de despensas, para actividades propias del Municipio.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 30 de fecha 04 de diciembre de 2021 suscrito por el C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal (Administración Municipal 2018-2021), y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, anexando la siguiente documentación:

Oficio número 25 de fecha 04 de diciembre de 2021 suscrito por la C. Sandra Macias Castillo, Directora del Departamento de Desarrollo Económico y Social (Administración Municipal 2018-2021) y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde se envía Pliego de Observaciones y relación de observaciones y Acciones Promovidas.

Oficio número 10 de fecha 04 de diciembre de 2021 suscrito por la C. Sandra Macias Castillo, Directora del Departamento de Desarrollo Económico y Social (Administración Municipal 2018-2021) y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde menciona que "...con respecto A El Resultado RF-01, Observación RF-01 y en respuesta al mismo, se anexa cédula de información básica, así como su presupuesto, lista de beneficiarios, fotografías y la identificación de cada uno de los beneficiarios.

Cédula de Información Básica.

Presupuesto "Programa Fondo IV".

Lista de Relación de beneficiarios de despensas, sin firma de recibido.

Copias de INE de cada beneficiario.

Reporte fotográfico de las despensas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$102,140.00**, en virtud de que el Municipio, aún y cuando presentó la lista de los beneficiarios, ésta no cuenta con las firmas de recibido, mientras que el reporte fotográfico exhibido, únicamente muestra las despensas, no así la entrega de las mismas, además de no presentar evidencia relativa a la solicitud de apoyos y comprobante de domicilio de cada uno de los beneficiarios, por lo que no se justifica ni evidencia el destino de los recursos erogados mediante la expedición del cheque número 4 de la cuenta bancaria número 25601308310, denominada Fondo IV 2020, de la Institución Financiera Scotiabank Inverlat S.A., incumpliendo con lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto, los CC. **Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, Erika Edith Pérez Maldonado, Síndico Municipal, Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal y Sandra Macías Castillo, Directora de Desarrollo Económico y Social**, todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, quienes se presume incumplieron con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 84 primer párrafo, fracciones II y V, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, y XI, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, ordenamientos vigentes en el año 2020, por no vigilar y/o en su caso integrar la documentación completa de las erogaciones detallada en el **Resultado RF-01, Observación RF-01**.

Por lo anterior, la observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o Particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/11-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el Artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos de FISE 2019, que le fueron entregados al Municipio, mismos que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 25600648747, denominada contablemente FISE 2019, aperturada a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, ante la Institución Financiera Scotiabank Inverlat S.A., se conoció que el Municipio realizó la expedición de varios cheques por la cantidad total de **\$370,000.00**, como a continuación se detalla:

PÓLIZA	NO. CHEQUE	FECHA DE COBRO DEL CHEQUE	IMPORTE DEL CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	CUENTA DE DEPOSITO
100006	12	09/01/2020	\$160,000.00	FONDO UNICO DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR	18702822199
100007	13	15/01/2020	90,000.00	FONDO UNICO DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR	18702822199
D00003	15	13/03/2020	120,000.00	FONDO UNICO DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR	18702822199
TOTALES			\$370,000.00		

De lo anterior, el Municipio no presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del Municipio por el beneficiario de las transferencias, mismos que debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020, por concepto de traspaso de FISE 2019 a Fondo Único.

Aunado a lo anterior, se presume que la cantidad de \$370,000.00 corresponde a un desvío de Recursos Federales de la cuenta bancaria de FISE 2019 número 25600648747 a la cuenta bancaria de Fondo Único 18702822199, mediante la expedición de cheques que fueron cobrados en efectivo y depositados en la misma fecha a la cuenta del Fondo Único, como se detalla en el cuadro anterior, mismos recursos que al 31 de diciembre de 2020 no fueron reintegrados a la cuenta bancaria número 25600648747 de FISE 2019, por lo que se incumplió con lo establecido en el convenio número FISE-EL SALVADOR/027/2019 celebrado en fecha 19 de marzo de 2019, CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES Y APORTACIONES DE RECURSOS, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y/O ACCIONES PARA LA ATENCIÓN A LAS CARENCIAS EN SERVICIOS BÁSICOS EN LA VIVIENDA, EN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (ZAP) Y COMUNIDADES CON LOS DOS GRADOS DE REZAGO SOCIAL MÁS ALTOS O DONDE EXISTA POBREZA EXTREMA, QUE FORMAN PARTE DE LAS PRIORIDADES DEL ESTADO, como lo indica la **CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO DEL CONVENIO.-** El objeto del presente convenio de Concertación de Acciones y Aportaciones de Recursos, entre "EL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" es la ejecución de obras y/o acciones para la atención a las carencias de calidad y espacios en la vivienda, por lo que se presume que el Municipio incumplió con el Convenio antes celebrado, al realizar el traspaso entre cuentas.

Así mismo, acorde a lo señalado en el artículo 33 primer párrafo, apartado A, en su fracción II, dichos recursos no fueron destinados a obras y/o acciones que beneficien preferentemente a la población de los, municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

Durante el proceso de Fiscalización, el Municipio no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/11-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público municipal, por la cantidad de **\$370,000.00**, en virtud que el Municipio no presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas, consistente en: Póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del Municipio por el beneficiario de los cheques, mismos que debieron de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Aunado a lo anterior, se presume que la cantidad de \$370,000.00 corresponde a un desvío de Recursos Federales de la cuenta bancaria de FISE 2019 número 25600648747 a la cuenta bancaria de Fondo Único 18702822199, mediante la expedición de cheques que fueron cobrados en efectivo y depositados en la misma fecha a la cuenta del Fondo Único, como se detalla en el cuadro anterior, mismos recursos que al 31 de diciembre de 2020 no fueron reintegrados a la cuenta bancaria número 25600648747 de FISE 2019, por lo que se incumplió con lo establecido en el convenio número FISE-EL SALVADOR/027/2019 celebrado en fecha 19 de marzo de 2019, CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES Y APORTACIONES DE RECURSOS, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y/O ACCIONES PARA LA ATENCIÓN A LAS CARENCIAS EN SERVICIOS BÁSICOS EN LA VIVIENDA, EN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (ZAP) Y COMUNIDADES CON LOS DOS GRADOS DE REZAGO SOCIAL MÁS ALTOS O DONDE EXISTA POBREZA EXTREMA, QUE FORMAN PARTE DE LAS PRIORIDADES DEL ESTADO, como lo indica la **CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO DEL CONVENIO.-** El objeto del presente convenio de Concertación de Acciones y Aportaciones de Recursos, entre "EL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" es la ejecución de obras

y/o acciones para la atención a las carencias de calidad y espacios en la vivienda, por lo que se presume que el Municipio incumplió con el Convenio antes celebrado, al realizar el traspaso entre cuentas, motivo por el cual la observación subsiste.

Además, tampoco presento copias fotostáticas por anverso y reverso de los cheques señalados anteriormente, con la finalidad de que hayan sido cobrados o endosados por los beneficiarios, ni fotocopia de su identificación oficial al fin de corroborar el destino de los cheques cobrados en efectivo.

Todo ello con fundamento en lo establecido en los Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

RF-20/11-003 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía Especializada Anticorrupción del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, por la presunción en el ejercicio indebido de recursos federales del FISE 2019 por un importe de **\$370,000.00**, relativo al **traspaso entre cuentas** de la cuenta de FISE 2019 a la cuenta de Fondo Único, como se detallan a continuación:

PÓLIZA	NO. CHEQUE	FECHA DE COBRO DEL CHEQUE	IMPORTE DEL CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	CUENTA DE DEPOSITO
I00006	12	09/01/2020	\$160,000.00	FONDO UNICO DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR	18702822199
I00007	13	15/01/2020	90,000.00	FONDO UNICO DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR	18702822199
D00003	15	13/03/2020	120,000.00	FONDO UNICO DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR	18702822199
TOTALES			\$370,000.00		

Mediante la expedición de cheques que fueron cobrados en efectivo y depositados en la misma fecha a la cuenta del Fondo Único, como se detalla en el cuadro anterior, mismos recursos que al 31 de diciembre de 2020 no fueron reintegrados a la cuenta bancaria número 25600648747 de FISE 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 30 de fecha 04 de diciembre de 2021 suscrito por el C. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal (Administración Municipal 2018-2021), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, anexando la siguiente documentación:

Oficio número 11 de fecha 04 de diciembre de 2021 suscrito por la C. Sandra Macias Castillo, Directora del Departamento de Desarrollo Económico y Social (Administración Municipal 2018-2021) y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, señalando "...Con Respecto A El Resultado RF-02, Observación RF-02 y en respuesta al mismo., se anexa información. Información plasmada en el **Anexo No. 1**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$370,000.00**, en virtud de que el Municipio aún y cuando presentó documentación comprobatoria y justificativa que evidencia el destino y aplicación de los recursos erogados, se presume que la cantidad de \$370,000.00 corresponde a un desvío de Recursos Federales de la cuenta bancaria de FISE 2019 número 25600648747 a la cuenta bancaria de Fondo Único 18702822199, mediante la expedición de cheques que fueron cobrados en efectivo y depositados en la misma fecha a la cuenta del Fondo Único, como se detalla en el **Resultado RF-02, Observación RF-02 y al detalle del Anexo número 1**, recursos que al 31 de diciembre de 2020 no fueron reintegrados a la cuenta bancaria número 25600648747 de FISE 2019, por lo que, incumplió con lo establecido en el convenio número FISE-EL SALVADOR/027/2019 celebrado en fecha 19 de marzo de 2019, identificado como "CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES Y APORTACIONES DE RECURSOS, PARA LA

REALIZACIÓN DE OBRAS Y/O ACCIONES PARA LA ATENCIÓN A LAS CARENCIAS EN SERVICIOS BÁSICOS EN LA VIVIENDA, EN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (ZAP) Y COMUNIDADES CON LOS DOS GRADOS DE REZAGO SOCIAL MÁS ALTOS O DONDE EXISTA POBREZA EXTREMA, QUE FORMAN PARTE DE LAS PRIORIDADES DEL ESTADO, como lo indica la **CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO DEL CONVENIO.-** El objeto del presente convenio de Concertación de Acciones y Aportaciones de Recursos, entre "EL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" es la ejecución de obras y/o acciones para la atención a las carencias de calidad y espacios en la vivienda; por lo que se presume que el municipio incumplió con el convenio en mención, al disponer de los recursos del mismo para otros fines, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto, los CC. **Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, Erika Edith Pérez Maldonado, Síndico Municipal, Blanca Azucena Rodríguez Gallegos, Tesorera Municipal y Sandra Macías Castillo, Directora de Desarrollo Económico y Social**, todos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, quienes se presume incumplieron a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 82 primer párrafo, fracción I, 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, y XI, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020; por no cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones legales vigentes, así como disponer de los recursos derivados del convenio número FISE-EL SALVADOR/027/2019, celebrado en fecha 19 de marzo de 2019, mediante la expedición de cheques a la cuenta bancaria de FISE 2019 número 25600648747, que fueron cobrados en efectivo y depositados en la misma fecha a la cuenta bancaria de Fondo Único número 18702822199, omitiendo su reintegro al 31 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, la observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o Particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/11-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el Artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RF-20/11-003 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía Especializada Anticorrupción del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, por la presunción en el ejercicio indebido de recursos federales del FISE 2019 por un importe de \$370,000.00, relativo al **traspaso entre cuentas** de la cuenta de FISE 2019 a la cuenta de Fondo Único, como se detallan a continuación:

PÓLIZA	NO. CHEQUE	FECHA DE COBRO DEL CHEQUE	IMPORTE DEL CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	CUENTA DE DEPOSITO
100006	12	09/01/2020	\$160,000.00	FONDO UNICO DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR	18702822199
100007	13	15/01/2020	90,000.00	FONDO UNICO DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR	18702822199
060003	15	13/03/2020	120,000.00	FONDO UNICO DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR	18702822199
TOTALES			\$370,000.00		

Mediante la expedición de cheques que fueron cobrados en efectivo y depositados en la misma fecha a la cuenta del Fondo Único, como se detalla en el cuadro anterior, mismos recursos que al 31 de diciembre de 2020 no fueron reintegrados a la cuenta bancaria número 25600648747 de FISE 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones generales aplicables.

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos de Celdas 2021, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 25602986722 aperturada ante la Institución Financiera Scotiabank Inverlat S.A., a nombre del Municipio de El Salvador, Zacatecas, se conoció que quedó un recurso pendiente de aplicar la cantidad de \$206,000.00 que de acuerdo a los registros del SAACG corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas.

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponde a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos de dichos Programas.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/11-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes a Celdas 2021, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$206,000.00 en las cuenta bancaria correspondiente, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de las obras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/11-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes a Celdas 2021, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de \$206,000.00 en las cuenta bancaria correspondiente, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos, así como la ejecución y término de las obras. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Done

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$472,140.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-01

Para la obra "Suministro y colocación de lámina calibre 26", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se presupuestó un monto de **\$628,000.00**, según consta en los Informes de Avances Físicos-Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Adjudicación Directa al Contratista Sergio Iván Hernández Tecó; para lo cual se suscribió el contrato número **COP-ELSALVADOR-FIII-07/2020**, de fecha 03 de agosto de 2020, por un monto de **\$628,000.00**, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 05 de agosto al 24 de septiembre de 2020, sin anticipo; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Contrato firmado por parte del Municipio por los CC. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, Erika Edith Pérez Maldonado, Sindico Municipal, Sandra Macías Castillo, Director de Desarrollo Económico y Social y por el Contratista, Sergio Iván Hernández Tecó; para la realización de la obra: Suministro y colocación de lámina calibre 26, en particular para la ejecución de los siguientes conceptos preponderantes:

1. Demolición de Techo existente.
2. Cadena de cerramiento de 15x20 cm a base de concreto F'c=150kg/cm², incluye cimbra acabado común, materiales y mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.
3. Suministro, elevación, colocación y nivelación de lámina galvanizada estructural R-90 Cal. 26, incluye: monten de 4", tapa junta, acarreo, elevación, montaje, materiales, desperdicios, traslapes, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.

Con base en el monto aprobado de **\$628,000.00** y en relación con el artículo 105 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y a lo establecido en el artículo 63 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente, en lo particular,

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$627,999.98**, pagos realizados al contratista por concepto de 2 (dos) estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 25601308257 de Scotiabank, aperturada a nombre del municipio de El Salvador, Zacatecas, denominada CHEQUES soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el Cuadro 01.

Las facturas fueron expedidas por el C. Sergio Iván Hernández Tecó, correspondientes al pago estimaciones 1 y 2, corroborándolos en los estados de cuenta bancarios de los meses de agosto y septiembre de 2020.

Durante la revisión física realizada el día 29 de junio de 2021 en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto; de las cuales se verificaron los siguientes
conceptos
preponderantes:

1. Demolición de Techo existente.
2. Cadena de cerramiento de 15x20 cm a base de concreto F'c=150kg/cm², incluye cimbra acabado común, materiales y mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.
3. Suministro, elevación, colocación y nivelación de lámina galvanizada estructural R-90 Cal. 26, incluye: monten de 4", tapa junta, acarreo, elevación, montaje, materiales, desperdicios, traslapes, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.

Sin embargo, derivado de la verificación física y ocular de la obra, y de la cuantificación del volumen de obra pagado con respecto al ejecutado esta presenta volúmenes que no se justifican físicamente, por un monto de **\$224,204.80**, correspondiente a los conceptos que se describen en el **Cuadro 02**.

Generándose como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra de fecha 29 de junio de 2021, en la que participaron y firmaron los C.C. Sandra Macias Castillo, Directora de Desarrollo Económico y Social y Erika Edith Pérez Maldonado, Síndico Municipal; representantes del ente fiscalizado; en la cual quedó asentado de manera detallada los volúmenes y/conceptos verificados en la revisión.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

Estimación 1 sin fecha, por un monto de \$314,000.00 y que está firmada por los C.C. Irma Sandra Macias Castillo, Directora de Desarrollo Económico y Social y Sergio Iván Hernández Tecu, contratista.

Estimación 2 sin fecha, por un monto de \$314,000.00 y que está firmada por los C.C. Irma Sandra Macias Castillo, Directora de Desarrollo Económico y Social y Sergio Iván Hernández Tecu, contratista.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

De lo anterior se concluye que: no aclara, subsiste en virtud de que durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/11-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de El Salvador, Zacatecas, por la cantidad de **\$224,204.80**, correspondientes a conceptos que no se justifican físicamente en el contrato número COP-ELSALVADOR-FIII-07/2020 suscrito el día 03 de agosto de 2020 de la obra "Suministro y colocación de lámina calibre 26", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo anterior sin justificación alguna, en virtud de que durante la revisión física realizada el 29 de junio de 2021, se constató que los conceptos descritos en el **Cuadro 02** no se justifican físicamente; además de que el ejercicio de los recursos se realizó en el ejercicio fiscal 2021.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 107, 109, 112 y 149 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de

Zacatecas (de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° Transitorio de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante escrito sin número de fecha 02 de noviembre de 2021, dirigido al C.P. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, firmado por el C. Manuel Ávila Chavarría, Director de Desarrollo Económico y Social, envía información para solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/4097/2021 de fecha 05 de octubre de 2021, recibido el día 08 de noviembre de 2021, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de El Salvador, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-11/2020, en el cual anexa lo siguiente:

- 3 tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos observados.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$30,924.20** debido a que los conceptos observados ya incluían el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por lo tanto se solventa el importe en mención, con el fin de no duplicarlo.

No Solventa:

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no solventa el importe de **\$193,280.60**, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra denominada: "Suministro y colocación de lámina calibre 26", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo anterior, no obstante de haber presentado tarjetas de análisis de precios unitarios, mismas que no tienen relación con los conceptos que no se justifican físicamente en la obra observada y descritos en el **Cuadro 02A**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020); 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. **Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, así como no vigilar que la obra se ejecutara de acuerdo al contrato, obra denominada "Suministro y colocación de lámina calibre 26", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente mismos que se describen en el **Cuadro 02A**, por un monto de **\$193,280.60**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. **Juan Antonio Mata Moreno, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra, denominada "Suministro y colocación de lámina calibre 26", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó que se realizara el pago de conceptos que no se justifican físicamente, descritos en el **Cuadro 02A**, por un monto de **\$193,280.60**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. **Sandra Macías Castillo, Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, participó durante la asignación y contratación, al firmar el contrato y de igual manera haber sido el responsable de la ejecución de la obra denominada "Suministro y colocación de lámina calibre 26", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, conceptos descritos en el **Cuadro 02A**, por un monto de **\$193,280.60**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. **Sergio Iván Hernández Tecó, Contratista**; debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Suministro y colocación de lámina calibre 26", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), del ejercicio fiscal 2020, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$627,999.98**, el cual incluye la cantidad de **\$193,280.60**, relativa al pago de conceptos que no se justifican físicamente, descritos en el **Cuadro 02A**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/11-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-02

Para la obra "Suministro y colocación de 600 m² de lámina galvanizada calibre 26 en varias localidades del municipio del Salvador Estado de Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se presupuestó un monto de **\$400,000.00**, según consta en los Informes de Avances Físicos-Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Adjudicación Directa al Contratista Emanuel Giovany Salas Salas; para lo cual se suscribió el contrato número **COP-ELSALVADOR-FIII-09/2020**, de fecha 10 de agosto de 2020, por un monto de **\$400,000.00**, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 10 de agosto al 07 de octubre de 2020, sin anticipo; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Contrato firmado por parte del Municipio por los CC. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, Erika Edith Pérez Maldonado, Síndico Municipal, Sandra Macías Castillo, Director de Desarrollo Económico y Social, Marquina Uresti Tello, Contralora Municipal y por el Contratista, Emanuel Giovany Salas Salas; para la realización de la obra: Suministro y colocación de 600 m² de lámina galvanizada calibre 26 en varias localidades del municipio del Salvador Estado de Zacatecas, en particular para la ejecución de los siguientes conceptos preponderantes:

1. Demolición de Techo existente.
2. Cadena de cerramiento de 15x20 cm a base de concreto F'c=150kg/cm², incluye cimbra acabado común, materiales y mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.
3. Suministro, elevación, colocación y nivelación de lámina galvanizada estructural R-90 Cal. 26, incluye: monten de 4", tapa junta, acarreo, elevación, montaje, materiales, desperdicios, traslapes, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.

Con base en el monto aprobado de **\$400,000.00** y en relación con el artículo 105 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y a lo establecido en el artículo 63 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente, en lo particular.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$400,000.00**, pagos realizados al contratista por concepto de 1 (una) estimación, misma que fue a través de la cuenta bancaria 25601308257 de Scotiabank, aperturada a nombre del municipio de El Salvador, Zacatecas, denominada CHEQUES soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro 03**.

Las facturas fueron expedidas por el C. Emanuel Giovany Salas Salas, correspondientes al pago de estimación uno y finiquito, corroborándolos en el estado de cuenta bancario del mes de octubre de 2020.

Durante la revisión física realizada el día 29 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto; de las cuales se verificaron los siguientes conceptos preponderantes:

1. Demolición de Techo existente.
2. Cadena de cerramiento de 15x20 cm a base de concreto $F'c=150\text{kg/cm}^2$, incluye cimbra acabado común, materiales y mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.
3. Suministro, elevación, colocación y nivelación de lámina galvanizada estructural R-90 Cal. 26, incluye: monten de 4", tapa junta, acarreo, elevación, montaje, materiales, desperdicios, traslapes, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.

Sin embargo, derivado de la verificación física y ocular de la obra, y de la cuantificación del volumen de obra pagado con respecto al ejecutado esta presenta volúmenes que no se justifican físicamente, por un monto de **\$120,177.54**, correspondiente a los conceptos que se describen en el **Cuadro 04**.

Generándose como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra de fecha 29 de junio de 2021, en la que participaron y firmaron los C.C. Sandra Macias Castillo, Directora de Desarrollo Económico y Social y Erika Edith Pérez Maldonado, Síndico Municipal; representantes del ente fiscalizado; en la cual quedó asentado de manera detallada los volúmenes y/conceptos verificados en la revisión.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

Estimación 1 sin fecha, por un monto de \$400,000.00 y que está firmada por los C.C. Irma Sandra Macias Castillo, Directora de Desarrollo Económico y Social y Emanuel Giovany Salas Salas, contratista.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

De lo anterior se concluye que: no aclara, subsiste en virtud de que durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación señalada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/11-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de El Salvador, Zacatecas, por la cantidad de **\$120,177.54**, correspondientes a conceptos que no se justifican físicamente en el contrato número COP-ELSALVADOR-FIII-09/2020 suscrito el día 10 de agosto de 2020 de la obra "Suministro y colocación de 600 m2 de lámina galvanizada calibre 26 en varias localidades del municipio del Salvador Estado de Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo anterior sin justificación alguna, en virtud de que durante la revisión física realizada el 29 de junio de 2021, se constató que los conceptos que se describen en el **Cuadro 04** no se justifican físicamente; además de que el ejercicio de los recursos se realizó en el ejercicio fiscal 2021.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 107, 109, 112 y 149 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas (de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° Transitorio de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante escrito sin número de fecha 02 de noviembre de 2021, dirigido al C.P. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, firmado por el C. Manuel Ávila Chavarría, Director de Desarrollo Económico y Social, envía información para solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/4097/2021 de fecha 05 de octubre de 2021, recibido el día 08 de noviembre de 2021, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de El Salvador, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-11/2020, en el cual anexa lo siguiente:

3 tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos observados.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$16,577.53** debido a que los conceptos observados ya incluían el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por lo tanto se solventa el importe en mención, con el fin de no duplicarlo.

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no solventa el importe de **\$103,600.01**, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra denominada: "Suministro y colocación de 600 m2 de lámina galvanizada calibre 26 en varias localidades del municipio del Salvador Estado de Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo anterior, no obstante de haber presentado tarjetas de análisis de precios unitarios, mismas que no tienen relación con los conceptos que no se justifican físicamente en la obra observada y descritos en el **Cuadro 04A**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020); 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. **Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, firmo el contrato y omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad, que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, así como no vigilar que la obra se ejecutara de acuerdo al contrato denominado "Suministro y colocación de 600 m2 de lámina galvanizada calibre 26 en varias localidades del municipio del Salvador Estado de Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se describen en el **Cuadro 04A**, por un monto de **\$103,600.01**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. **Juan Antonio Mata Moreno, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra, denominada "Suministro y colocación de 600 m2 de lámina galvanizada calibre 26 en varias localidades del municipio del Salvador Estado de Zacatecas", realizada con

recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó, que se realizara el pago de conceptos que no se justifican físicamente, descritos en el **Cuadro 04A**, por un monto de **\$103,600.01**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la **C. Sandra Macías Castillo, Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, participó durante la asignación y contratación, al firmar el contrato y de igual manera haber sido el responsable de la ejecución de la obra, denominada "Suministro y colocación de 600 m² de lámina galvanizada calibre 26 en varias localidades del municipio del Salvador Estado de Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), asimismo lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, conceptos descritos en el **Cuadro 04A**, por un monto de **\$103,600.01**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el **C. Sergio Iván Hernández Teco, Contratista**; debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Suministro y colocación de 600 m² de lámina galvanizada calibre 26 en varias localidades del municipio del Salvador Estado de Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), del ejercicio fiscal 2020, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$400,000.00**, el cual incluye la cantidad de **\$103,600.01**, relativa al pago de conceptos que no se justifican físicamente, descritos en el **Cuadro 04A**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/11-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-04, Observación OP-03

Para la obra "Equipamiento social convenio FISE-FISMDF-ORIGEN/ELSALVADOR/041/2020 (construcción de 75 calentadores solares en varias localidades del municipio del Salvador)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se presupuestó un monto de **\$749,925.00**, según consta en los Informes de Avances Físicos-Financieros presentados por el Ente Fiscalizado.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por invitación asignación directa al Contratista Enrique Borjas Villareal; para lo cual se suscribió el contrato número **MVH-DDES-OBR-CONV-FIII-01-2020**, de fecha 02 de febrero de 2020, por un monto de **\$749,925.00**, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 14 de febrero al 04 de marzo de 2020, sin anticipo; cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Contrato firmado por parte del Municipio por los CC. Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal, Erika Edith Pérez Maldonado, Síndico Municipal, Sandra Macías Castillo, Director de Desarrollo Económico y Social, Marquina Uresti Tello, Contralora Municipal y sin la firma del Contratista, Enrique Borjas Villareal; para la realización de la obra: Equipamiento social convenio FISE-FISMDF-ORIGEN/ELSALVADOR/041/2020 (construcción de 75 calentadores solares en varias localidades del municipio del Salvador), en particular para la ejecución de los siguientes conceptos preponderantes:

1. Calentador solar a base de acero inoxidable sus-304-2b espesor de 0.50mm, tanque externo y tapas laterales, estructura sus-201 ángulo de inclinación de 25° calibre 1.2mm, tubo de borosilicato al vacío 58 x 1800 mm, calibre 16, aln/aln-ss/cu (tricapa máxima eficiencia), capa de aislamiento, capacidad de tanque de 80 a 200 lts.
2. Instalación de calentador solar incluye: todo lo necesario para su buen funcionamiento.

Con base en el monto aprobado de **\$749,925.00** y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y a lo establecido en el artículo 63 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante la modalidad de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente, en lo particular.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de **\$749,925.00**, pagos realizados al contratista por concepto de 1 (una) estimación, misma que fue a través de la cuenta bancaria 25601308257 de Scotiabank, aperturada a nombre del municipio de El Salvador, Zacatecas, denominada CHEQUES soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro 05**.

Las facturas fueron expedidas por el C. Enrique Borjas Villareal, correspondiente al pago de estimación uno y finiquito, corroborando en los estados de cuenta bancarios de los meses de febrero y marzo de 2020.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó **Análisis de los Precios Unitarios**, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO.

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de **\$209,312.43**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y Factor de Sobrecosto no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **Cuadro 06**.

Partiendo de la entrega de las tarjetas de análisis de precio unitario y de lo señalado en el Artículo 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y artículos 41 primer párrafo fracción II y 42 primer párrafo fracción II del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 9 folios, Cedula de Diferencia de Precios Unitarios 1 folio y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 4 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios.

La DEFINICIÓN y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, de acuerdo con el artículo transitorio 4, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos, definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente: no aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/11-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de El Salvador, Zacatecas, por la cantidad de **\$209,312.43**, correspondientes al pago de conceptos con precios superiores a los existentes en el mercado en la obra denominada "Equipamiento social convenio FISE-FISMDF-ORIGEN/ELSALVADOR/041/2020 (construcción de 75 calentadores solares en varias localidades del municipio del Salvador)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), monto derivado del análisis realizado a los precios contratados y pagados, del concepto que se describe en el **Cuadro 06**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo fracción IX, 28, 30, 72 primer párrafo, fracciones IV y V y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 17, 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, inciso a), 101, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente a partir del 19 de mayo de 2020, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante escrito sin número de fecha 02 de noviembre de 2021, dirigido al C.P. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, firmado por el C. Manuel Ávila Chavarría, Director de Desarrollo Económico y Social, envía información para solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/4097/2021 de fecha 05 de octubre de 2021, recibido el día 08 de noviembre de 2021, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de El Salvador, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-11/2020, en el cual anexa lo siguiente:

- 2 tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos observados.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada solventa la cantidad de **\$90,640.66**, en virtud de que la Entidad Fiscalizada justifica el factor de sobrecosto de 1.2363.

No Solventa:

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa el importe de **\$118,671.77**, ya que solo presenta una tarjeta de análisis de precios unitarios, mas no presenta documentos que respalden los costos de los

insumos, ni de la mano de obra, ni de la maquinaria y/o equipo de construcción, cabe mencionar que la tarjeta presentada solo contiene el nombre de la obra, mas no contiene número de licitación, fechas, nombre del licitante y/o firma del mismo.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado, omitieron realizar la revisión y análisis de los precios unitarios previamente a su contratación, incumpliendo con lo establecido en los artículos 27, 29, 30, 31, 42, 61, 64, 68 y 80 primer párrafo fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020); 41 primer párrafo fracción II, 42 primer párrafo, fracción II, 147, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. **Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, firmó el contrato y omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación de la obra denominada "Equipamiento social convenio FISE-FISMDF-ORIGEN/ELSALVADOR/041/2020 (construcción de 75 calentadores solares en varias localidades del municipio del Salvador)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), y al firmar el contrato, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro 06A**, por un monto de **\$118,671.77**, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. **Erika Edith Pérez, Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar el contrato de la obra denominada "Equipamiento social convenio FISE-FISMDF-ORIGEN/ELSALVADOR/041/2020 (construcción de 75 calentadores solares en varias localidades del municipio del Salvador)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), y al firmar el contrato, lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro 06A**, por un monto de **\$118,671.77**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. **Juan Antonio Mata Moreno, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la elaboración del presupuesto y adjudicación, de la obra denominada "Equipamiento social convenio FISE-FISMDF-ORIGEN/ELSALVADOR/041/2020 (construcción de 75 calentadores solares en varias localidades del municipio del Salvador)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro 06A**, por un monto de **\$118,671.77**, en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, a la C. **Sandra Macías Castillo, Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, participó durante la elaboración del presupuesto, asignación y contratación, al firmar el acta de fallo y el contrato, lo que generó que se contratara utilizando precios unitarios superiores a los vigentes en el mercado, de la obra denominada "Equipamiento social convenio FISE-FISMDF-ORIGEN/ELSALVADOR/041/2020 (construcción de 75 calentadores solares en varias localidades del municipio del Salvador)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), lo que originó posteriormente el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro 06A**, por un monto de **\$118,671.77**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. **Enrique Borjas Villareal, Contratista**; aunque no firma el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Equipamiento social convenio FISE-FISMDF-ORIGEN/ELSALVADOR/041/2020 (construcción de 75 calentadores solares en varias localidades del municipio del Salvador)", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), del ejercicio fiscal 2020, si elabora y firma estimaciones, además de emitir facturas por concepto de suministro e instalación de 75 calentadores solares, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$749,925.00**, el cual incluye la cantidad de **\$118,671.77**, pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, descritos en el **Cuadro 06A**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/11-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-04

El Municipio de **El Salvador, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **Cuadro 07**.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente: no aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/11-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de El Salvador, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y el 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de El Salvador, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4097/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. Ramiro Lucio Ch., Secretario de Gobierno, en fecha 08 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, descritos

en el **Cuadro 07**; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."

Por lo anteriormente expuesto los(as) CC. **Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, **Erika Edith Pérez Maldonado, Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, y **Oscar de Jesús Oviedo, Doria Elia Sánchez Fermín, Ramiro Flores Medina, María de la Luz Ochoa Castillo, Martha Guevara Rocha, Marcos Antonio Ramírez Camacho y Beatriz Carrillo Marmolejo Regidores(as) Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro 07**; en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. **Juan Antonio Mata Moreno, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros del *Programa Municipal de Obras*, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro 07**; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la C. **Sandra Macías Castillo, Directora de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo (*Fondo III y Fondo IV*) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro 07**; en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/11-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-08, Observación OP-05

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre de 2020 y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de las mismas en el ejercicio fiscal 2020. Contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente señala "... Los procedimientos de contratación; de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendiente de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron. Los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las

mismas que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron...". Dichos artículos establecen lo siguiente:

Artículo 77. "En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad".

Artículo 88. "Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

...VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..."

Asimismo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 18 (dieciocho) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se adjudicaron 10 (diez) contratos en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de: Embobinados de León S.A. de C.V. y Enrique Borjas Villarreal, como se lista en el Cuadro 08.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente: no aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP- 20/11-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de El Salvador, Zacatecas, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020) y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios (vigente a partir del 19 de mayo 2020), por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de El Salvador, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4097/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. Ramiro Lucio Ch., Secretario de Gobierno, en fecha 08 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, realizó la asignación de 10 (diez) obras publicas mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, sumando \$1,157,747.94, tal como se detalla en el **Cuadro 08**, contraviniendo lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020) y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el C. **Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones, lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 08**; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. **Erika Edith Pérez Maldonado, Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por firmar los contratos sin haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 08**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que el C. **Juan Antonio Mata Moreno, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber supervisado que la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro 08**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la C. **Sandra Macías Castillo, Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, no se asignarán en el mismo periodo y al mismo contratista, las cuales se describen en el **Cuadro 08**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/11-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-06

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** de los Transitorios, señala a la letra:

“Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código”

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

“Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.”

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente: **no aclara**, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/11-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de El Salvador, Zacatecas, por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos **Transitorios quinto** y **séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de El Salvador, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante

oficio número PL-02-08/4097/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. Ramiro Lucio Ch., Secretario de Gobierno, en fecha 08 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, en virtud de que el Ente Fiscalizado, ya que no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada; ya que no remitió información y/o documentación relativa tanto a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.

De igual forma, la entidad fiscalizada no remitió evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los artículos transitorios **quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que los CC. **Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; no atendió y no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar evidencia documental de la publicación, de la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento, en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la C. **María Leticia Padilla Padilla, Secretaria de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no formuló sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la C. **Sandra Macías Castillo, Directora de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano; acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que la dirección a su cargo ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo, lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/11-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-07

El Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** de los Transitorios, señala a la letra:

“ Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda.”

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente: no aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares por lo que se presume que el H. Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas no elaboró el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en su municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/11-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de El Salvador, Zacatecas, por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de la que se presume no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de El Salvador, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4097/2021 de fecha 21 de septiembre de 2021 y notificado al C. Ramiro Lucio Ch., Secretario de Gobierno, en fecha 08 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Derivado del análisis de la documentación presentada por la entidad fiscalizada, no solventa, ya que no presentó el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativo al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que los CC. **Plutarco Zavala Torres, Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; **Erika Edith Pérez Maldonado, Síndico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no demostrar documentalmente el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracción III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. **Juan Antonio Mata Moreno, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. **Sandra Macías Castillo, Directora de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/11-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$415,552.38

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$2,336,220.54

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **El Salvador, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 97.93%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 86.51%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública del municipio de El Salvador, Zacatecas**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o

adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$46,872.56	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$46,872.56	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	15.21	En promedio cada empleado del municipio atiende a 15.21 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	1.78%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$7,733,972.00, representando un 1.78% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$7,598,654.30.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	78.43%	El Gasto en Nómina del ente representa un 78.43% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-33.93%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 33.93%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	1.16%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 1.16% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	4.03%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.98	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.98 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	75.90%	Los deudores diversos representan un 75.90% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	5.68%	Los ingresos propios del municipio representan un 5.68% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 94.32% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	98.81%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-19.24%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 19.24% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-9.62%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 9.62% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-9.39%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 9.39% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	16.54%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 16.54% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	31.15%	El municipio invirtió en obra pública un 31.15% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\frac{\text{Ingresos Recaudados}-\text{Egresos Devengados}}{\text{Ingresos Recaudados}}$	\$-286,530.06	Los Egresos Devengados fueron por \$20,384,321.43, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$20,097,791.37, lo que representa un Déficit por \$-286,530.06, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\frac{\text{Monto asignado al FISM}}{\text{Ingresos Propios}}$	1,066.43%	El monto asignado del FISM por \$6,045,196.00 representa el 1,066.43% de los ingresos propios municipales por \$566,862.49.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	$\frac{\text{Monto asignado al FISM}}{\text{Gasto Inversión Pública}}$	95.21%	El monto asignado del FISM por \$6,045,196.00, representa el 95.21% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$6,349,582.53.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\frac{\text{Monto asignado al FORTAMUN}}{\text{Ingresos Propios}}$	302.61%	El monto asignado del FORTAMUN por \$1,715,406.00 representa el 302.61% de los ingresos propios municipales por \$566,862.49.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	$\frac{\text{Saldo Deuda}}{\text{Monto asignado al FORTAMUN}}$	81.57%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$1,399,177.42, que representa el 81.57% del monto total asignado al FORTAMUN por \$1,715,406.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$\frac{\text{(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)} * 100}{100}$	97.95%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$20,186,583.96, que representa el 97.95% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$20,608,660.76.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$\frac{\text{(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)} * 100}{100}$	20.06%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$4,134,178.24, que representa el 20.06% respecto del total del egreso devengado (\$20,608,660.76).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	25	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 25 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de

clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. ABRIL PASB/L MPM